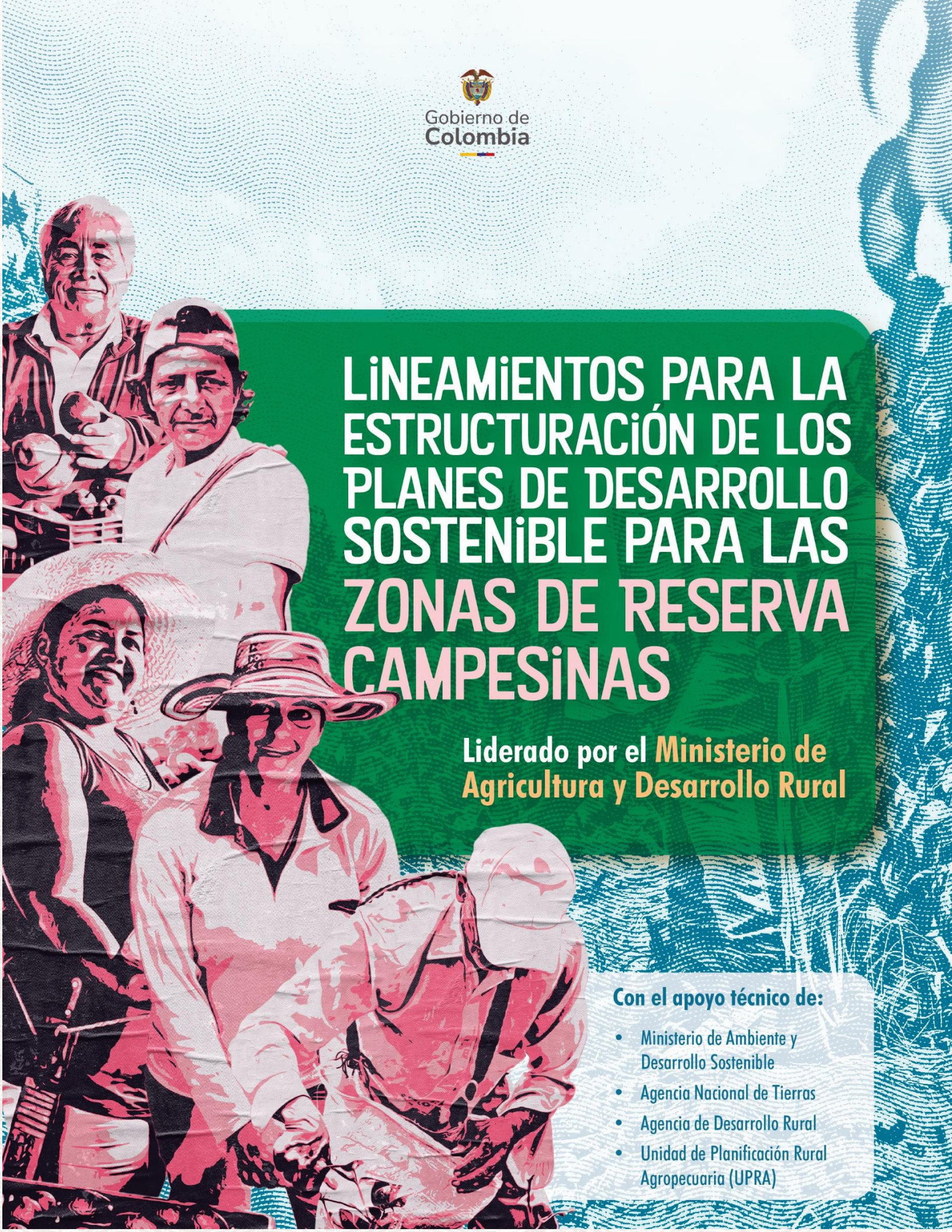




LINEAMIENTOS PARA LA ESTRUCTURACIÓN DE LOS PLANES DE DESARROLLO SOSTENIBLE PARA LAS ZONAS DE RESERVA CAMPEÑINAS

Liderado por el **Ministerio de
Agricultura y Desarrollo Rural**

Con el apoyo técnico de:

- Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible
- Agencia Nacional de Tierras
- Agencia de Desarrollo Rural
- Unidad de Planificación Rural Agropecuaria (UPRA)

Junio 2025

Tabla de contenido

Contenido

Siglas y abreviaturas	5
Introducción.....	7
Marco normativo y conceptual	9
Antecedentes	14
Marco conceptual	1
1. Qué es un Plan de Desarrollo Sostenible (PDS).....	1
2. Cómo se articulan las entidades para la elaboración e implementación de los PDS. ...	1
Para la elaboración.....	2
Para la implementación y seguimiento	3
3. Contenidos mínimos de un PDS	5
Lineamientos para la elaboración de los PDS.....	7
1. Lineamientos Generales para la estructuración de los Planes de Desarrollo Sostenible.	7
1.1.1 Enfoque territorial campesino.....	8
1.1.2 Participación amplia y vinculante	9
1.1.3 Ordenamiento y gestión del territorio alrededor del agua	9
1.1.4 Economía campesina, soberanía alimentaria y derecho humano alimentación	10
1.1.5 Protección ambiental y resiliencia climática	11
1.1.6 Infraestructura y servicios rurales	11
1.1.7 Articulación institucional y alianzas.....	11
1.1.8 Monitoreo, evaluación y ajuste participativo.....	11
Lineamientos específicos conforme a los contenidos mínimos del PDS	12
1.1.9 Exposición razonada de motivos y delimitación geográfica.....	12
1.1.10 Caracterización social, económica y productiva.....	13
1.1.11 Estado de la tenencia y ocupación de la tierra	14

1.1.12	Sobre las extensiones mínimas y máximas que pueden adjudicarse y los requisitos condiciones y obligaciones que deberán acreditar y cumplir los ocupantes de los terrenos	16
1.1.13	Sobre los criterios que deberán tenerse en cuenta para el ordenamiento ambiental del territorio, según el concepto de la respectiva corporación autónoma regional.....	17
1.1.14	La determinación precisa de las áreas que por sus características especiales no puedan ser objeto de ocupación y explotación	17
1.1.15	Sobre las problemáticas y conflictos que caracterizan la ZRC.....	17
1.1.16	Sobre las normas básicas que regulan la conservación, protección y utilización de los recursos naturales renovables en la respectiva región, bajo el criterio de desarrollo sostenible.....	18
Lineamientos ambientales para la formulación de los Planes de Desarrollo Sostenible (PDS) de las Zonas de Reserva Campesina (ZRC)		19
Lineamientos para incorporación de determinantes ambientales del medio natural		22
1.1.17	Lineamientos para incorporación de determinantes ambientales del medio transformado	28
1.1.18	Incorporación de medidas acordes con el régimen de usos de las reservas forestales de la Ley 2ª de 1959, cuando el área de la ZRC se traslapa con estas áreas	

Siglas y abreviaturas

AA	Autoridad Ambiental
AAC	Autoridad Ambientales Competentes
AbE	Adaptación basada en ecosistemas (AbE)
ABE	Adaptación Basada en Ecosistemas
ACEFC	Agricultura Campesina Familiar, Étnica y comunitaria
ACM	Asociación Colombiana de Minería
ADR	Agencia de Desarrollo Rural
AEIA	Áreas de Especial Interés Ambiental
AEIA	Áreas de Especial Interés Ambiental
ANT	Agencia Nacional de Tierras
ANZORC	Asociación Nacional de Zonas de Reserva Campesina
APPA	Áreas de Protección para la Producción de Alimentos
BIG	Bosques de Interés General
BST	Bosques Secos Tropicales
CAR	Corporación(es) Autónoma(s) Regional(es)
CD	Consejo Directivo
CDS	Corporación de Desarrollo Sostenible
CFC	Clorofluorocarbonos
CMDR	Consejos Municipales de Desarrollo Rural
CONPES	Consejo Nacional de Política Económica y Social
CP	Constitución Política
DA	Determinantes Ambientales
DBBSE	Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos
DNP	Departamento Nacional de Planeación
DOFA	Debilidades, Oportunidades, Fortalezas, y Amenazas
DRMI	Distrito Regional de Manejo Integrado
DSCI	Dirección de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito
EAE	Evaluación Ambiental Estratégica
EOT	Esquema de Ordenamiento Territorial
FA	Frontera Agrícola
Ha	Hectáreas
ICA	Instituto Agropecuario Colombiano
IDEAM	Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales
IGAC	Instituto Geográfico Agustín Codazzi
MADR	Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural
MADS	Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible
OMEC	Otras Medidas Efectivas de Conservación Basadas en Áreas
PAT	Planes de Agroecología Departamental

PD	Plan de Desarrollo
PDET	Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial
PDS	Planes de Desarrollo Sostenible
PGIRS	Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos
PIGCC	Planes Integrales de Gestión del Cambio Climático
PNN	Parques Nacionales Naturales
PNUD	Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo
POF	Plan de Ordenación Forestal
POMCA	Planes de Ordenación y Manejo de Cuencas Hidrográficas
PORH	Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico
POSPR	Plan de Ordenamiento Social de la Propiedad Rural
POT	Planes de Ordenamiento Territorial
PSMV	Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos
PUEAA	programa para el uso eficiente y ahorro del agua
PZA	Plan de Zonificación Ambiental
RA	Reforma Agraria
RAS	Reglamento Técnico para el Sector de Aguas Potable y Saneamiento Básico
SbN	Soluciones basadas en la naturaleza
SINA	Sistema Nacional Ambiental
SINAP	Sistema Nacional de Áreas Protegidas
SNARA	Sistema Nacional de Reforma Agraria
SPNN	Sistema de Parques Nacionales Naturales
SSEE	Servicios Ecosistémicos
UAF	Unidad Agrícola Familiar
UEAA	Uso eficiente y ahorro del agua
UPRA	Unidad de Planificación Rural Agropecuaria
URT	Unidad de Restitución de Tierras
ZAP	Zonificaciones Ambientales Participativas
ZRC	Zonas de Reserva Campesina
ZRF	Zonas de Reserva Foresta
ZRFP	Zonas de Reserva Forestales Protectoras

Introducción

El presente documento recoge los lineamientos técnicos, normativos, metodológicos y estratégicos para la formulación de los Planes de Desarrollo Sostenible (PDS) en las Zonas de Reserva Campesina (ZRC), con fundamento en el artículo 2.14.13.9 del Decreto 1147 de 2024, expedido en el marco del nuevo ciclo de la Reforma Rural Integral. Estos lineamientos son resultado de un proceso de construcción interinstitucional liderada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (MADR), con participación de entidades como la Agencia Nacional de Tierras (ANT), la Agencia de Desarrollo Rural (ADR), la Unidad de Planificación Rural Agropecuaria (UPRA), el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS), y las organizaciones campesinas que impulsan los procesos de constitución y consolidación de las ZRC.

La apuesta de las Zonas de Reserva Campesina como forma de territorialidad campesina es regular la ocupación y el aprovechamiento del suelo, contener la expansión inadecuada de la frontera agropecuaria y fomentar la pequeña propiedad rural conteniendo el avance de la monopolización de la tierra, la fragmentación antieconómica de la propiedad, el acaparamiento privado de los bienes naturales y la imposición de formas de explotación de los suelos y sus recursos que deterioren o amenacen el sostenimiento de la vida campesina, sus tradiciones, su economía y bienestar. Por ello, la implementación de esta figura se realiza bajo criterios de sostenibilidad ambiental, ordenamiento territorial, equidad en el acceso a la tierra y reconocimiento de la territorialidad campesina como acción de dignificación de la histórica y fundamental labor del campesinado en el campo y las ciudades.

El Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera reafirma esta perspectiva, al fortalecer la figura de las ZRC como estrategia de reconciliación territorial y solución estructural a los conflictos asociados al acceso, uso y control de la tierra, así como a la sostenibilidad ambiental.

Es en este marco que los Planes de Desarrollo Sostenible (PDS) de las ZRC (Decreto 1147 de 2024) se convierten en un instrumento de planeación territorial del campesinado, en la medida que su construcción colectiva permite orientar el desarrollo a largo plazo de su territorio. Este plan articula la visión territorial campesina con estrategias, objetivos, programas y proyectos de interés económico, social, cultural y ambiental, en horizontes de corto, mediano y largo plazo, cuya ejecución permitirá la consolidación de la Reforma Agraria, la construcción de paz, a través de la materialización de la Reforma Rural Integral y el desarrollo rural sostenible. En tal sentido, los PDS constituyen la carta de navegación para la transformación estructural del territorio al interior de cada ZRC.

Los Planes de Desarrollo Sostenible conforme lo establece el Decreto 1147 de 2024, son un instrumento de planeación territorial del campesinado, construido colectivamente para orientar el desarrollo integral de la ZRC, en el que la articulación entre el ordenamiento ambiental del territorio y la planificación agraria campesina constituye un principio rector. Ambos componentes deben abordarse desde una lógica de complementariedad funcional, al reconocerse como dimensiones interdependientes del desarrollo rural sostenible. Desde

esta perspectiva, el presente documento promueve una integración coherente entre las políticas de conservación ambiental, el manejo sostenible del suelo rural, y las estrategias orientadas al fortalecimiento de la economía campesina, bajo criterios de sostenibilidad ecológica, equidad territorial y enfoque de derechos. La formulación de los PDS es así, una oportunidad para superar visiones fragmentadas del territorio y consolidar apuestas integrales que garanticen los derechos del campesinado como sujeto político y ambiental, tal como lo reconocen el Acto Legislativo 01 de 2023 y el marco normativo ambiental vigente.

En particular, se reconoce el rol estratégico del campesinado en la sostenibilidad de los ecosistemas rurales, tanto por sus prácticas tradicionales de uso del territorio como por su aporte a la protección de bienes comunes como los bosques, el agua, el suelo y la biodiversidad. En este sentido, las ZRC y sus respectivos PDS deben incorporar de manera explícita criterios agroambientales, enfoques de manejo integral del paisaje, y elementos de planificación adaptativa, orientados a garantizar la estabilidad de la frontera agrícola, la restauración de áreas degradadas, la preservación de áreas estratégicas y el uso eficiente de los recursos naturales renovables.

En consecuencia, la elaboración de este documento responde tanto a un mandato institucional como a la necesidad de resaltar el rol del campesinado, reconociendo su papel central en la producción de alimentos, la gestión sostenible de los ecosistemas y la construcción de paz. Así mismo, responde a la demanda concreta de los territorios por contar con criterios orientadores comunes, técnicamente validados y con enfoque diferencial, que garanticen procesos de formulación de PDS coherentes, articulados y territorialmente pertinentes.

En este sentido, los presentes lineamientos se orientan a consolidar una visión agroambiental de los PDS, promoviendo la integración de criterios de sostenibilidad, inclusión, enfoque de género, derechos culturales y económicos, así como una planificación participativa que reconozca las prácticas, saberes y aspiraciones de las comunidades campesinas en sus propios territorios. Estos lineamientos aplicaran para el proceso de delimitación, constitución y ampliación de ZRC, así como, para aquellos casos donde el PDS haya perdido vigencia y se requiera su actualización.

El documento está estructurado en cuatro componentes principales:

1. Un marco conceptual y normativo sobre los PDS como instrumentos vinculantes en el marco de la Reforma Rural Integral y la Reforma Agraria.
2. Un componente técnico de lineamientos, teniendo en cuenta los componentes mínimos que debe contener el PDS, criterios que el Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Tierras evalúa para tomar una decisión de conformidad a la normativa vigente.

3. Un conjunto de orientaciones transversales para armonizar la zonificación ambiental, la delimitación productiva, la adaptación al cambio climático y el acceso a derechos fundamentales como el territorio, la alimentación y la participación.

Estos lineamientos tienen, por tanto, una doble función: brindar orientaciones técnicas para la elaboración de los PDS y consolidar las ZRC como territorios de reconciliación, transformación y justicia socioambiental. Desde esta perspectiva, los PDS deben ser asumidos como instrumentos de planificación vinculantes, pero también como procesos de organización política y territorial, que le dan sentido a la Reforma Rural Integral desde los propios territorios.

Marco normativo y conceptual

<u>Norma</u>	<u>Alcance</u>
<u>Constitución Política de Colombia</u>	• Ordenar el desarrollo del territorio • Reglamentar los usos del suelo. • Dicta normas fundamentales que regulan la estructura y funcionamiento del Estado y establece los deberes y derechos de los ciudadanos. • Dictar las normas necesarias para el control, la preservación y defensa del patrimonio ecológico y cultural de los municipios.
<u>Acto Legislativo 01 de 2023</u> <u>“Por el cual se reconoce al campesinado como sujeto de especial Protección Constitucional”</u>	• La necesidad de proteger la particular relación del campesinado con la tierra basada en la producción de alimentos. • Sus territorialidades conforme las condiciones, geográficas, demográficas organizativas y culturales. • Se reconocen las dimensiones económica, social, cultural, política y ambiental de los campesinos. • El objetivo de garantizar la igualdad material desde un enfoque de género, etario y territorial. • El derecho a ser libres e iguales y a no ser objeto de ninguna discriminación.
<u>Acto legislativo 01 de 2025</u> <u>“Por el cual se modifica el artículo 65 de la Constitución Política de Colombia”</u>	• Se garantiza el Derecho Humano a la Alimentación. • El Estado debe promover las condiciones de seguridad y soberanía alimentaria. • La producción y acceso a alimentos tiene especial protección por parte del Estado.
<u>Ley 2ª de 1959</u> <u>“Por el cual se dictan normas sobre economía forestal de la</u>	• La economía forestal y protección de los suelos, las aguas y la vida silvestre, se establecen con carácter de "Zonas Forestales Protectoras" y "Bosques de

<u>Nación y conservación de recursos naturales renovables.”</u>	Interés General”, según la clasificación de que trata el Decreto legislativo número 2278 de 1953.
<u>Ley 99 de 1993</u> <u>“Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones.”</u>	- Define el concepto de ordenamiento ambiental territorial. - Establece como principios normativos generales la armonía regional, la gradación normativa y el rigor subsidiario, para asegurar el interés colectivo de un medio ambiente sano y adecuadamente protegido. - Dicta los reglamentos y las disposiciones superiores, las normas de ordenamiento territorial del municipio y las regulaciones sobre usos del suelo. Reconoce y asigna funciones respecto a la planificación y el ordenamiento ambiental territorial.
<u>Ley 160 de 1994</u>	- Crea y define las Zonas de Reserva Campesina. - Otorgó facultades al INCODER, hoy ANT para su delimitación. - Establece que las ZRC tendrá en cuenta, además de los principios orientadores, las reglas y criterios sobre ordenamiento ambiental territorial.
<u>Ley 388 de 1997</u> <u>“Por la cual se modifica la Ley 9 de 1989, y la Ley 2 de 1991 y se dictan otras disposiciones.”</u>	Establece los parámetros para que los entes territoriales, esto es; departamentos, municipios, áreas metropolitanas, establezcan sus planes de ordenamiento territorial, con observancia de todas y cada una de las normas ambientales vigentes.
<u>Ley 2294 de 2023</u> “Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 2026 Colombia potencia mundial de la Vida”	Establece como determinante de ordenamiento territorial. Nivel 1. Las determinantes relacionadas con la conservación, la protección del ambiente y los ecosistemas, el ciclo del agua, los recursos naturales, la prevención de amenazas y riesgos de desastres, la gestión del cambio climático y la soberanía alimentaria. 2. Nivel 2. Las áreas de especial interés para proteger el derecho humano a la alimentación de los habitantes del territorio nacional localizadas dentro de la frontera agrícola, en particular, las incluidas en las Áreas de Protección para la Producción de Alimentos, declaradas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, de acuerdo con los criterios definidos por la Unidad de Planificación Rural Agropecuaria - UPRA, y en la zonificación de los planes de desarrollo

	sostenible de las Zonas de Reserva Campesina constituidas por el Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Tierras - ANT. Lo anterior, en coordinación con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.
<u>Decreto 2811 de 1974</u> <u>“Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente.”</u>	• ARTÍCULO 1.- El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social. (C.N. artículo 30). • En conjunto con lo reglamentado por: Decreto Nacional 1608 de 1978, Reglamentado parcialmente por el Decreto Nacional 1715 de 1978, Reglamentado Parcialmente por el Decreto Nacional 704 de 1986, Reglamentado Parcialmente por el Decreto Nacional 305 de 1988, Reglamentado por el Decreto Nacional 4688 de 2005, Reglamentado por el Decreto Nacional 2372 de 2010. • Tiene como finalidad establecer las normas que regulan la preservación, restauración y conservación del ambiente, así mismo establece los preceptos para prevenir y controlar los efectos nocivos de la explotación de los recursos naturales no renovables, y regular la conducta humana, individual o colectiva y la Administración Pública, frente a todos los componentes de la naturaleza.
<u>Decreto 3600 de 2007</u> <u>“Por el cual se reglamentan las disposiciones de las Leyes 99 de 1993 y 388 de 1997 relativas a las determinantes de ordenamiento del suelo rural y al desarrollo de actuaciones urbanísticas de parcelación y edificación en este tipo de suelo y se adoptan otras disposiciones.”</u>	Reglamenta la implementación de actuaciones urbanísticas en suelo rural, como la parcelación y edificación. También establece normas para el desarrollo sostenible en el ordenamiento del suelo rural.

<u>Decreto 1076 de 2015 “Por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”</u>	Decreto compilatorio de los decretos emitidos en materia ambiental, asociada al uso, manejo, aprovechamiento y gestión de los recursos naturales. Soporta la condición de norma de superior jerarquía de gran parte de las determinantes ambientales y establece los instrumentos y directrices a partir de los cuales se definen
<u>Decreto 1071 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural”.</u>	Establece el contenido sustantivo para llevar a cabo el procedimiento administrativo de selección, delimitación y constitución de Zonas de Reserva Campesina- ZRC (Decreto 1777 de 1996). Incluye la modificación realizada al procedimiento administrativo de Constitución de ZRC en cuanto al ámbito de aplicación artículo 2.14.13.1., adicionó los numerales 8, 9 y 10 al artículo 2.14.13.2, respecto de los objetivos de las ZRC, así como la inclusión de los ejes orientadores de la figura conforme lo establecido en el artículo 64 de la C.P (Decreto 1147 de 2023). Establece adicionalmente medidas encaminadas a garantizar la financiación de los Planes de Desarrollo Sostenible- PDS (art 2.14.13.11), mecanismos para la atención de conflictos territoriales (art 2.14.13.7), estrategias de financiación para la implementación de los PDS, mecanismos de seguimiento y evaluación de la ejecución de los PDS (art 2.14.13.12), Mecanismos de seguimiento y evaluación comunitarios art. (2.14.13.13), Promoción de la igualdad de género (art. 2.14.13.14), Semilleros de jóvenes (art. 2.14.13.15), medidas de coordinación y articulación institucional a través del subsistema 2 del Sistema Nacional de Reforma Agraria (art. 2.14.13.16), concurrencia presupuestal para la implementación de los PDS, acceso a la propiedad, fortalecimiento de las producción de alimentos, declaración de Áreas de Protección para la Producción de Alimentos APPA, asociaciones públicos privadas y el Programa Nacional de ZRC (art. 2.14.13.21) entre otras medidas que actualizan el proceso de constitucional de ZRC.

<u>Decreto 1147 de 2024</u>	Por el cual se modifica y adiciona el Título 13 de la Parte 14 del Libro 2 del Decreto 1071 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, relacionado con las Zonas de Reserva Campesina. Se consagra entre otros que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural mediante acto administrativo que se expedirá a más tardar el 31 de marzo de 2025, adoptará en concertación con las organizaciones representativas de las ZRC los lineamientos, criterios, contenidos mínimos, instrumentos, herramientas y la guía metodológica para la construcción y formulación participativa de los PDS de la ZRC, con el apoyo técnico y presupuestal de la ANT, la Agencia de Desarrollo Rural - ADR y de la Unidad de Planificación de Tierras Rurales, Adecuación de Tierras y Usos Agropecuarios - UPRA.
<u>Acuerdo 024 de 1996 “Por el cual se fijan los criterios generales y el procedimiento para seleccionar y delimitar las Zonas de Reserva Campesina de que tratan el Capítulo XIII de la Ley 160 de 1994 y el Decreto 1777 de 1996 y se dictan otras disposiciones”</u>	Establece el contenido procedimental la procedencia, los objetivos y principios orientadores, etapas, beneficiarios y criterios sociales para ser beneficiario de los programas de acceso a tierras, excepciones, proyectos productivos agrosostenibles, contenido mínimo del acto administrativo de constitución de una ZRC.
<u>Acuerdo 337 de 2023 “Por el cual se modifica los artículos 3°, 6° y 9° del Acuerdo número 024 del 25 de noviembre de 1996 para seleccionar y delimitar las Zonas de Reserva Campesina de que tratan el Capítulo XIII de la Ley 160 de 1994 y el</u>	Se actualizan las excepciones donde procede la conformación de ZRC, establece disposiciones sobre los traslapes con áreas de Ley 2 de 1959 de acuerdo con los lineamientos que para tal efecto expedida el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y las disposiciones del Plan de Zonificación Ambiental.

<u>Decreto número 1777 de 1996</u>	
<u>Acuerdo 315 de 2023</u> “Por el cual se reglamenta el procedimiento de regularización de la ocupación y aprovechamiento campesino sostenible de los predios baldíos en áreas de reserva forestal de la Ley 2ª de 1959”	El Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Tierras reglamentó la administración y regularización de la ocupación y aprovechamiento sostenible de los predios baldíos de la nación al interior de las áreas de reserva forestal establecida por la Ley 2ª de 1959.
<u>Acuerdo 001 de 2024</u> “Por el cual se establecen las reglas operativas de los 8 Subsistemas del Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural y la Reforma Rural Integral	La Comisión Intersectorial para la Reforma Agraria el Desarrollo Rural y la Reforma Rural Integral, estableció los principios, competencias, Planes de Acción, funciones de cada subsistema, así como las medidas de articulación y coordinación entre ellos.
<u>RESOLUCIÓN 331 DE 2024</u> “ <u>Por la cual se adopta la política pública de Agroecología y se dictan otras disposiciones</u> ”	Adopta la Política Pública de Agroecología contenida en el anexo técnico que hace parte integral de la mencionada resolución. Dicho anexo técnico contiene los principios, enfoques, objetivos, lineamientos y estrategias a partir de los cuales se deberá direccionar la acción del Estado para la transición agroecológica y la agroecología en el país.

Tabla 1: Marco normativo.

Antecedentes

La garantía de los derechos campesinos y reconocimiento de las Zonas de Reserva Campesina ha sido una apuesta históricamente liderada por las organizaciones sociales, lo cual se ha podido evidenciar a través de diferentes estudios técnicos y cómo exigencia desde las altas cortes respecto al impulso administrativo en las acciones de consolidación de ZRC y la puesta en marcha de los Planes de Desarrollo Sostenible por parte del Estado y las entidades encargadas como medida para proteger sus derechos.

Así las cosas, para el desarrollo de los contenidos del presente documento se tuvieron en cuenta fuentes secundarias que han registrado y sistematizado las principales problemáticas y necesidades de las Zonas de Reserva Campesina. Dentro de los principales

referentes se encuentra en el documento “Las zonas de reserva campesina: retos y experiencias significativas en su implementación” (Informe Contraloría Incoder 2015 y documentos técnicos de ANZORC).

A partir de ello, se realiza un análisis general de las causas más relevantes que han obstaculizado la consolidación de las ZRC basado en un árbol de problemas, el cual destaca dentro de sus principales dificultades la falta de herramientas para la formulación e implementación de los PDS siendo el principal instrumento de gestión de estas territorialidades. Así mismo, este análisis orienta las acciones prioritarias para fortalecer las ZRC como figuras de ordenamiento territorial.

Con base en lo expresado en el artículo 2.14.13.9 del Decreto 1147 de 2024, se establece la necesidad de crear lineamientos, criterios, contenidos mínimos, herramientas y una guía metodológica para la construcción y formulación participativa de los Planes de Desarrollo Sostenible entre los sectores de agricultura y ambiente de las ZRC. Bajo este criterio, se abordan lineamientos elaborados de manera conjunta con las organizaciones representativas.

Es necesario hacer referencia a los acuerdos que desde 2023 las carteras de Agricultura y Ambiente han realizado con el campesinado en el marco de escenarios de incidencia y participación del campesinado en torno al tema ambiental, como el Encuentro de Fusagasugá y el Acuerdo de Pasca donde ambos ministerios reconocen el papel del campesinado en la protección ambiental, la necesidad de la transformación de sus prácticas agroproductivas y la relevancia de articular acciones para avanzar en una agenda ambiental que contemple un enfoque campesino.

Otro aspecto a tener en cuenta es el Plan de Zonificación Ambiental, el cual fue formulado en cumplimiento al punto 1.1.10 del Acuerdo Final de Paz y adoptado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante la Resolución 1608 del 29 de diciembre del año 2021, en el marco de lo establecido por el Plan Marco de Implementación - PMI (CONPES 3932 de 2018), el Plan Nacional de Desarrollo - PND 2018 -2022 y la Política “Paz con Legalidad”, en particular por su instrumento: la Hoja de Ruta de los Planes Nacionales Sectoriales para la Reforma Rural Integral.

Este plan fue adoptado mediante la Resolución 1608 de 2021, en la cual se define al Plan de Zonificación Ambiental como un instrumento de ordenamiento ambiental para la planificación y gestión territorial derivado del Acuerdo Final de Paz, de carácter indicativo, progresivo, dinámico y participativo, que contiene una Zonificación Ambiental Indicativa del territorio y establece un Marco Estratégico y un Plan de Acción para armonizar y orientar los programas, planes y acciones para el desarrollo sostenible de las subregiones y municipios de PDET.

Es así como el Plan de Zonificación Ambiental comprende nueve (9) categorías ambientales de uso (zonas), que se distribuyen en tres (3) ámbitos territoriales de planificación y de

gestión, como son: i) Las Áreas de Especial Interés Ambiental (AEIA); ii) La Frontera agrícola; iii) la Franja de estabilización de la Frontera agrícola.

Ámbito Territorial	Zona de Manejo / Categoría Ambiental de Uso
AEIA	Preservación: Representan áreas clave para asegurar la oferta de SS.EE en las que se privilegia el mantenimiento del estado natural de la biodiversidad y los ecosistemas, mediante la limitación o eliminación de toda intervención.
	Restauración: representan áreas clave para asegurar la oferta de SS.EE en las que se privilegia el manejo para la recuperación, inducida o espontánea, del estado natural de la biodiversidad y los ecosistemas, se refiere a un enfoque de restauración ecológica.
	Uso sostenible para el aprovechamiento de la biodiversidad: representan áreas que tienen como fin aprovechar en forma sostenible la biodiversidad contribuyendo a su preservación o restauración.
	Uso sostenible para el desarrollo: representan áreas con una oferta baja de servicios ecosistémicos que permiten actividades productivas sostenibles, las cuales deben incorporar el componente forestal.
Franja de Estabilización	Protección por Alta Oferta de servicios ecosistémicos: Indican áreas con una oferta de servicios ecosistémicos alta asociada a una dinámica socioambiental baja.
	Protección con uso sostenible: Categoría conformada por bosques primarios o vegetación secundaria (rastros o rastrojeras) que no se encuentran bajo una figura de protección particular; en estas áreas se debe buscar proteger atributos de composición, estructura, función y conectividad de la biodiversidad, con usos sostenibles, lo cual significa incorporar el uso forestal a sistemas productivos sostenibles para el mantenimiento de los servicios ecosistémicos.
Franja de Estabilización y Frontera Agrícola	Uso productivo con reconversión: Categoría conformada por áreas con ocupación y usos agropecuarios de largo tiempo, con sobreutilización de tierras y procesos de deterioro de servicios ecosistémicos, incluso tratándose de suelos agrícolas (II y III) por lo que requieren medidas específicas de restablecimiento de atributos de la biodiversidad y servicios ecosistémicos afectados.
	Uso productivo: Son áreas transformadas por usos agropecuarios de largo tiempo en las que se presentan condiciones favorables para la producción agropecuaria incluyendo prácticas y técnicas de manejo sostenible que contribuyan al mantenimiento y a la recuperación de los servicios ecosistémicos.
Frontera Agrícola	Uso productivo con protección: Categoría conformada principalmente por mosaicos de cultivos, pastos y áreas naturales remanentes de bosques primarios, vegetación secundaria u otras áreas naturales, al interior de la Frontera Agrícola, que aportan y

	generan servicios ecosistémicos; por lo tanto, son áreas clave para asegurar la oferta de estos servicios
--	---

Tabla 2: nueve (9) categorías ambientales de uso (zonas) del Plan de Zonificación Ambiental.

Marco conceptual

1. Qué es un Plan de Desarrollo Sostenible (PDS)

Instrumento de planeación territorial del campesinado, mediante el cual se realiza la organización y consolidación de ZRC, este contiene la visión campesina del territorio, sus estrategias, objetivos, programas y proyectos de interés económico - productivo, social, enfoque mujer, enfoque de jóvenes, cultural y ambiental en el corto, mediano y largo plazo, cuya ejecución contribuye a materializar la reforma agraria, la reforma rural integral y el desarrollo rural en ZRC, definición proveniente del artículo 2.14.13.8 del Decreto 1147 de 13 de septiembre de 2024 (Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, 2024).

2. Cómo se articulan las entidades para la elaboración e implementación de los PDS.

Para la elaboración

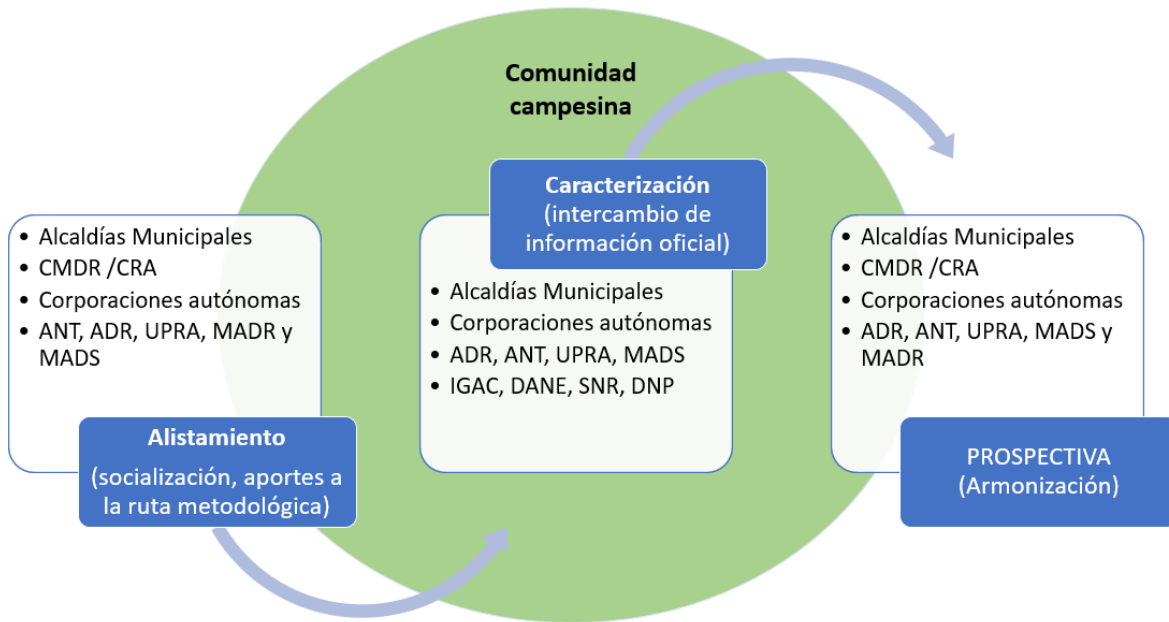
Como se indicó anteriormente, los PDS son instrumentos de planeación territorial elaborados por las comunidades campesinas de la ZRC objeto de delimitación y constitución. La planeación constituye una actividad esencial dentro de la gestión pública en Colombia. Según lo dispuesto en el artículo 339 de la Constitución Política de 1991, esta es una función del Estado que debe desarrollarse de forma participativa, descentralizada y coordinada.

Dentro del proceso de delimitación y constitución de las ZRC establecido por la ANT, el inicio del trámite administrativo siempre se comunica y socializa con las Alcaldías Municipales, los Consejos Municipales de Desarrollo Rural (CMDR) y la(s) Corporación(es) Autónoma(s) Regional(es) del lugar.

Luego de emitida la resolución de inicio se desarrolla una fase preparatoria en la cual la ANT, las comunidades campesinas solicitantes, la ADR y la UPRA definirán la ruta, instrumentos y herramientas para la construcción y redacción del Plan de Desarrollo Sostenible. De manera posterior se podrá convocar a los Consejos Municipales de Desarrollo Rural o Comités Municipales de Reforma Agraria, al director de la(s) Corporación(es) Autónoma(s) Regional(es) del lugar con el objeto de socializar el proceso administrativo y recopilar sugerencias sobre acciones adicionales.

Como punto de partida es indispensable que se solicite información secundaria a todas las entidades de orden local, regional y nacional para poder alimentar el diagnóstico y la caracterización territorial con fuentes secundarias oficiales.

Adicionalmente, de conformidad con el artículo 2.14.13.10 los PDS deben ser armonizados con los diferentes instrumentos de planificación territorial que se encuentren en el área pretendida como ZRC. Estos son: Planes de Ordenamiento Territorial (POT), Planes de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET), Planes de Agroecología Departamental, Planes de Reparación Colectiva, Planes Integrales de Sustitución y Desarrollo Alternativo, entre otros. Para esto es importante generar espacios de diálogo, canales de intercambio de información, solicitar conceptos y espacios para recibir observaciones.



Gráfica 1. Fuente: ANT, 2025

Para la implementación y seguimiento

Dentro de los desafíos a ser superados para la consolidación de las Zonas de Reserva Campesina, la articulación institucional tiene uno de los retos más importantes, puesto que se necesita que todos los mecanismos para desarrollar acciones en pro del fortalecimiento de las territorialidades campesinas sean realmente operativizables.

Existen nuevos desarrollos normativos que materializan una visión integradora y articuladora que permite fortalecer las Zonas de Reserva Campesina, uno de los principales es el Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural, reglamentado por el Decreto 1406 de 2023, cuyo alcance para las ZRC lo define el artículo 2.14.13.16 del Decreto 1147 de 2024.

En este sentido, la acción del Estado con relación a las ZRC será desde el Subsistema 2 del Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural, encargado de planear, coordinar, ejecutar, evaluar y realizar seguimiento a las actividades de Reforma agraria, Reforma Rural Integral y las relacionadas con la Ley 160 de 1994. Así, uno de los mecanismos también serán las mesas interinstitucionales, que se realizan en conjunto con las organizaciones representativas de las ZRC, y que, de acuerdo con el parágrafo del artículo citado, deberán propiciar las condiciones preferenciales para otorgar incentivos en crédito agropecuario, comercialización, capitalización rural, adecuación de tierras, proyectos productivos sostenibles y todos aquellos mecanismos necesarios para consolidar los proyectos de las ZRC.

Así mismo, las entidades que hacen parte del Subsistema 6 del SNRADR promoverán la conformación de empresas, asociaciones, cooperativas y alianzas público-populares, campesinas y comunitarias, para impulsar proyectos agroindustriales de comercialización y/o industrialización que incrementen la producción y mejoren la productividad del sector, de acuerdo con el Art. 2.14.13.23. En la gráfica 1 se observan algunas instancias creadas específicamente para la socialización, divulgación, co-construcción y concertación entre el Gobierno Nacional y las comunidades campesinas en torno a la reforma agraria en el marco del Sistema Nacional de Reforma Agraria.



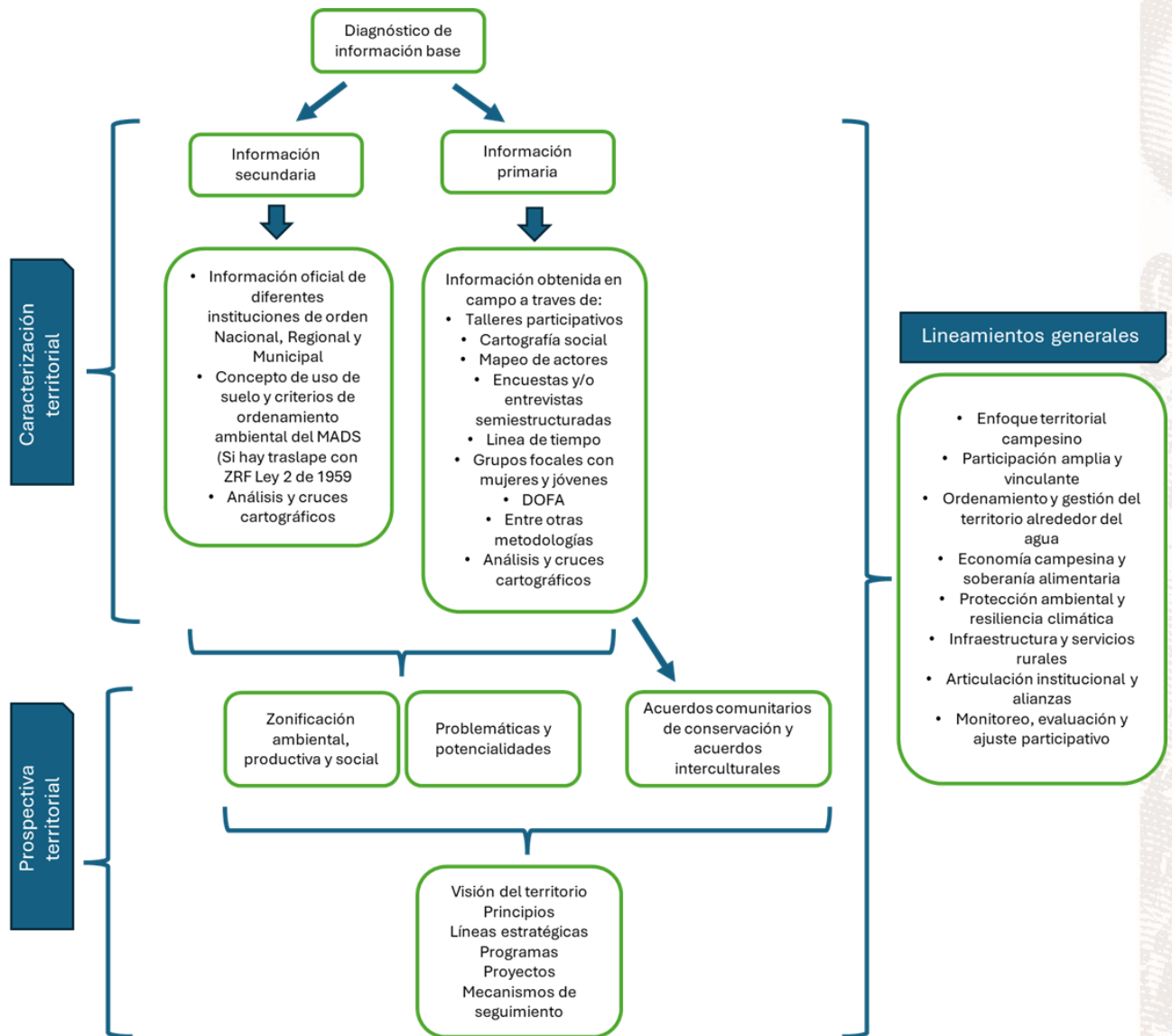
Gráfica 2. Fuente: Elaboración propia con base en la Guía para la conformación y funcionamiento de los comités de reforma agraria. (s.f.) Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

3. Contenidos mínimos de un PDS

El plan de Desarrollo Sostenible (PDS) es un instrumento de planeación territorial del campesinado, el cual debe ser construido colectivamente con el apoyo técnico de las entidades, instituciones educativas y organizaciones sin ánimo de lucro. Este instrumento orienta el desarrollo integral de la ZRC, articulando la visión territorial campesina con estrategias, objetivos, programas y proyectos de interés económico, social, cultural y ambiental, en horizontes de corto, mediano y largo plazo. El (PDS) se compone de dos grandes apartados: el diagnóstico o caracterización de la ZRC y la prospectiva del territorio desde la visión campesina.

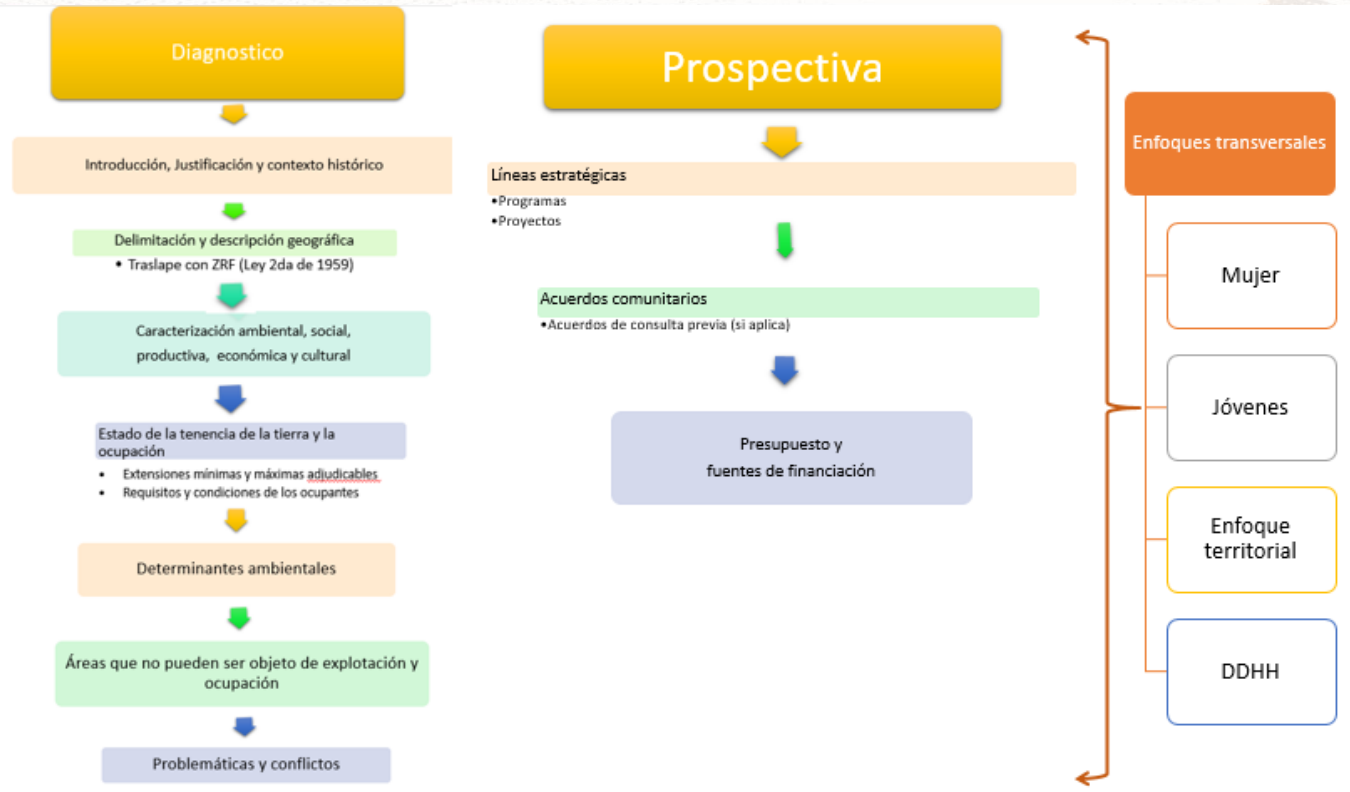
El siguiente diagrama ilustra el proceso de formulación del Plan de Desarrollo Sostenible (PDS). La caracterización territorial, o diagnóstico, se desarrolla a partir de información primaria y secundaria, lo que permite identificar las problemáticas y potencialidades del territorio. Este análisis también sirve de base para la elaboración de la zonificación ambiental, productiva y social.

A partir del trabajo en campo, se reconocen los acuerdos comunitarios de conservación, así como los acuerdos interculturales entre comunidades campesinas y étnicas. Esta información constituye el fundamento para la construcción de la prospectiva desde la visión territorial, los principios orientadores del PDS, sus líneas estratégicas, programas, proyectos y los mecanismos de seguimiento y evaluación.



Gráfica 3. Estructura metodológica para la elaboración de los PDS. **Fuente:** Adaptación del gráfico *modelo esquemático para la metodología de formulación del PDS de la ZRC de Pradera, Valle del Cauca*. P. 13. (Agencia Nacional de Tierras, Subdirección de Administración de Tierras de la Nación, equipo de Zonas de Reserva Campesina, 2024).

Adicionalmente, el siguiente esquema indica la estructura mínima que debe tener un PDS, de conformidad a la normatividad vigente, que establece los criterios que debe tener en cuenta el Consejo Directivo de la ANT (o el que haga sus veces) para tomar la decisión de aprobar o no la delimitación y constitución de la ZRC.



Grafica 4. Estructura del PDS de las ZRC. **Fuente:** ANT, 2025. Gráfica

Lineamientos para la elaboración de los PDS

Los siguientes lineamientos para la elaboración de los PDS de las ZRC, están divididos en tres secciones: la primera sección, contiene las directrices generales a tener en consideración de manera transversal e integral durante toda la formulación de los PDS. La segunda sección, contiene los lineamientos específicos conforme a los criterios evaluados por el Consejo Directivo de la ANT para tomar la decisión de aprobación de delimitación y constitución de la ZRC, de conformidad a la normatividad vigente. Y la tercera sección, contiene los lineamientos ambientales formulados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de conformidad al artículo 2.14.13.9. parágrafo 2 del Decreto 1147 de 2024.

1. Lineamientos Generales para la estructuración de los Planes de Desarrollo Sostenible.

1.1.1 Enfoque territorial campesino

Reconocer y fortalecer la identidad campesina, identificando las diferentes formas organizativas que existen dentro de la ZRC y facilitando mecanismos de participación y toma de decisión legítimos.

Facilitar y promover la participación de las comunidades campesinas en las decisiones que las afectan.

- Respetar los usos y costumbres en la tenencia y uso de la tierra, reconociendo la relación armónica que existe entre las comunidades campesinas y los bienes comunes.
- Considerar la historia del territorio, incluyendo las dinámicas de colonización, conflicto, resistencia y organización social.
- Promover acuerdos sociales e interculturales de convivencia para el buen vivir en el territorio y la resolución pacífica de conflictos en aras de garantizar la armonía entre las diferentes territorialidades de los pueblos.

1.1.2 Participación amplia y vinculante

- Garantizar la participación amplia y efectiva de las organizaciones y comunidades campesinas que habitan el área en todas las fases de la formulación de los PDS.
- Promover mecanismos de deliberación comunitaria: asambleas, mesas temáticas, espacios autónomos, entre otros.
- Garantizar la inclusión activa de mujeres, jóvenes, niñas, niños y personas mayores presentes en el territorio. Para ello, será fundamental habilitar espacios autónomos de participación que permitan identificar sus necesidades, propuestas y soluciones, e incorporarlas de manera integral en la formulación del PDS.
- Fortalecer los liderazgos femeninos y juveniles, mediante escuelas de formación, mentorías, redes de apoyo y mecanismos de protección para lideresas en contextos de riesgo.

1.1.3 Ordenamiento y gestión del territorio alrededor del agua

- Definir usos del suelo con criterios de producción campesina y conservación ambiental.
- Identificar zonas de conservación, recuperación ecológica, producción alimentaria y hábitat rural.
- Realizar una delimitación participativa que identifique las veredas comunitarias y oficiales de los polígonos de la aspiración territorial, en los casos de no contar con información suficiente para la delimitación del polígono, se realizarán ejercicios de recolección de coordenadas geográficas.
- Impulsar sistemas de gobernanza en red para el ordenamiento territorial alrededor del agua multinivel, diferencial e inclusiva que promueva la coordinación, cooperación y participación de los diferentes niveles de gobierno, así como de los actores públicos, privados y de la sociedad civil en la toma de decisiones y la implementación de las políticas y acciones según las particularidades de los territorios y las comunidades que lo habitan.
- Fomentar mecanismos de gobernanza territorial como los Consejos Territoriales del Agua que son instancias de fortalecimiento de la gobernanza multinivel, diferencial, inclusiva y justa del agua y el ordenamiento del territorio alrededor del agua

buscando la consolidación de territorios funcionales con enfoque de adaptabilidad al cambio climático y la gestión del riesgo.

- Identificar los conflictos territoriales relacionados con el ciclo del agua, sus ámbitos de ocurrencia, los factores que los actores, tanto los involucrados en el origen de sus causas como los que podrían ser aliados para su lograr su gestión y transformación.
- Promover acciones para la protección y disponibilidad del agua y la protección del ciclo hidrológico, considerando las áreas de desarrollo.
- Promover una nueva cultura del agua que resalte sus valores económicos, culturales, ambientales e institucionales.
- Promover el reúso, reciclaje y tratamiento de aguas residuales.

1.1.4 Economía campesina, soberanía alimentaria y derecho humano alimentación

- Impulsar sistemas productivos agroecológicos, diversificados, sostenibles y acciones encaminadas a la reconversión productiva agropecuaria, de acuerdo con el régimen de uso; como acciones fundamentales en la protección ambiental y el mejoramiento de las condiciones de vida del campesinado en las Zonas de Reserva Campesina
- Fomentar cadenas cortas de comercialización y mercados campesinos y promover estrategias de soberanía alimentaria y de fortalecimiento de las economías propias.
- Promover la creación y fortalecimiento de escuelas campesinas como espacios para la transmisión de saberes, el intercambio de experiencias y la innovación desde el conocimiento campesino.
- Promover prácticas innovadoras, producto de un aprendizaje mutuo mediante el diálogo de saberes, para mejorar el diseño de los agroecosistemas en las ZRC con un enfoque agroecológico para el manejo del suelo y de los recursos hídricos.
- Promover la autonomía alimentaria de los territorios de las ZRC garantizando la producción alimentaria para mercados locales, tiendas comunitarias y veredales, y escalando hacia mercados municipales, departamentales y regionales con compras públicas y mercados solidarios.

1.1.5 Protección ambiental y resiliencia climática

- Integrar prácticas de conservación de suelos, aguas y biodiversidad, promoviendo el uso responsable de los recursos naturales, evitando la sobreexplotación y protegiendo los elementos esenciales del ecosistema, como los recursos hídricos, los suelos y la cobertura vegetal.
- Implementar medidas para la adaptación y mitigación del cambio climático desde la gestión campesina, teniendo en cuenta aquellas establecidas y priorizadas en los Planes Integrales de Gestión del Cambio Climático- PIGCC.
- Desarrollar sistemas comunitarios de monitoreo ambiental, integrando tecnologías de información geográfica, herramientas comunitarias y demás acciones que permitan el fomento de la agricultura regenerativa y la consolidación de corredores de biodiversidad.
- Promover acuerdos de conservación comunitarios.
- Propender por la ordenación forestal integral de estas áreas y fomentar actividades relacionadas con la producción forestal sostenible, el mantenimiento de la calidad del aire, la regulación del clima y del recurso hídrico, así como el control de la erosión.

1.1.6 Infraestructura y servicios rurales

- Identificar necesidades en infraestructura vial, educativa, de salud, comunicaciones y saneamiento básico.
- Priorizar soluciones rurales apropiadas, de bajo impacto ambiental y con participación comunitaria.
- Exigir garantías institucionales para la inversión pública rural en la ZRC.

1.1.7 Articulación institucional y alianzas

- Coordinar con instituciones públicas, organizaciones sociales, cooperación internacional y academia.
- Armonizar los PDS con todos los instrumentos de planificación territorial y ordenamiento que se identifiquen dentro de la ZRC.
- Establecer mecanismos de gobernanza compartida entre comunidades e instituciones.
- Articular su formulación y ejecución con las orientaciones y estrategias diseñadas en los planes nacionales sectoriales.

1.1.8 7. Monitoreo, evaluación y ajuste participativo

- Diseñar indicadores de seguimiento contruidos de forma participativa.
- Crear comités comunitarios de seguimiento a la implementación de los PDS y evaluación continua.
- Garantizar la flexibilidad del PDS para ajustes periódicos según cambios en el contexto territorial.

Lineamientos específicos conforme a los contenidos mínimos del PDS

A continuación, se presentan los lineamientos para la estructuración del Plan de Desarrollo Sostenible (PDS), conforme a los elementos mínimos que debe contener este documento de planeación territorial, los cuales deberán ser tenidos por parte del Consejo Directivo para tomar una decisión informada y asertiva respecto a la delimitación y constitución de la ZRC, de conformidad a la normatividad vigente.

Es importante señalar que, como se muestra en la gráfica 3 de la estructura del plan de desarrollo sostenible, el PDS debe integrar de manera transversal los enfoques territoriales y de población diferencial, con énfasis en la mujer campesina y el joven rural. En consecuencia, todos los lineamientos aquí presentados deberán incluir, como mínimo, información y acciones específicas dirigidas a estas poblaciones.

1.1.9 Exposición razonada de motivos y delimitación geográfica

Lineamiento	• El PDS deberá contener una justificación clara y concreta del porque constituir una ZRC en ese territorio, especificando si han existido procesos de colonización, su origen y las fechas aproximadas en que estos se iniciaron, identificando causas de estos procesos y su relación con políticas nacionales, economías ilícitas o procesos de desplazamiento a causa del conflicto, entre otros. • Dado que la cartografía veredal del país presenta desactualizaciones, los PDS deberán incluir una descripción cualitativa de las veredas identificadas por las comunidades, así como aquellas registradas en las bases de datos oficiales. Igualmente, se deberán señalar con coordenadas geográficas los puntos en los que existan dudas respecto a los límites de la aspiración territorial. • El PDS deberá ser claro en que la aspiración territorial de la ZRC se constituye sobre suelo rural.
--------------------	--

1.1.10 Caracterización social, económica y productiva

Lineamiento	CARACTERIZACIÓN SOCIAL • Los PDS deberán contener un análisis de los actores territoriales que influyen positiva o negativamente dentro de la aspiración territorial (mapeo de actores). • Los PDS deberán contener el análisis organizativo del comité de impulso, entendiendo que es el actor clave de impulso de la ZRC. • Los PDS deberán contener los aspectos relevantes en materia de Derechos Humanos para la ZRC • Los PDS deberán contener los aspectos relevantes en materia de cultura dentro de la ZRC. • Reconocer y visibilizar los acuerdos interculturales que las comunidades campesinas y étnicas han desarrollado en el territorio para el buen vivir (si aplica). POLÍTICAS DE SUSTITUCIÓN DE CULTIVOS DE USO ILÍCITO • Identificar si en la zona se han presentado o existen cultivos de uso ilícito. • Deben realizarse diálogos con la Dirección de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito para identificar el desarrollo de estos cultivos, verificar si hay procesos, en curso, de sustitución y en qué estado se encuentran. Se evitará incorporar información. CARACTERIZACIÓN PRODUCTIVA • Los PDS deberán contener la caracterización económica, en relación con los sistemas productivos generadores de fuentes de ingresos agropecuarios y a la prestación de bienes y servicios dentro del territorio donde se pretende constituir la ZRC y un análisis desde el componente de la Agricultura Campesina Familiar y Comunitaria, enmarcado en la soberanía alimentaria, tecnológica y energética. • Los PDS deberán contener si es posible una espacialización de los sistemas productivos que existen en el área pretendida como ZRC. • Los PDS deberán contener una descripción de la vocación y uso del suelo dentro de la aspiración territorial de ZRC.
---------------------------	---

	• Los PDS deberán contener un análisis productivo sobre transformaciones de productos, comercialización, extensión rural, desarrollo tecnológico, infraestructura y transformación productiva. • Los PDS deberán describir economías basadas en proyectos agroecológicos, negocios verdes, ganadería sostenible, acuicultura, pesca, apicultura, aprovechamiento de productos forestales no maderables, pago por servicios ambientales, etc. dentro de la aspiración territorial. • Los PDS deberán realizar una descripción sobre los manejos de los sistemas productivos. • Los PDS deberán describir la economía del cuidado, ingresos remunerados y no remunerados. • Visibilizar prácticas culturales y económicas diversas en relación con la agrobiodiversidad. <u>CARACTERIZACIÓN AMBIENTAL</u> • Los PDS deberán contener la caracterización ambiental (se tienen en cuenta el componente biótico y abiótico, entre otros) del territorio donde se pretende constituir la ZRC. Así como, los determinantes ambientales, teniendo en cuenta los lineamientos ambientales presentados en este documento. • Los PDS deberán describir los programas, proyectos o iniciativas que se promueven en el territorio, respecto a acciones de conservación, restauración, desarrollo forestal sostenible, manejo de la biodiversidad y sus servicios ecosistémicos. • Los PDS deberán contener la identificación de los conflictos socio ambientales y territoriales, así como, su ubicación. • Los PDS deberán contener la identificación de las potencialidades ambientales, sociales, paisajísticas, económicas, patrimoniales, entre otras, que sirvan como base para la cualificación del espacio territorial.
--	---

1.1.11 Estado de la tenencia y ocupación de la tierra

Lineamiento	TAMAÑO Y NUMERO DE PREDIOS
--------------------	-----------------------------------

- Registrar las categorías de los predios por extensión, de acuerdo con los lineamientos del IGAC.
- Establecer de forma aproximada un número y tamaño de predios que integran la zona.
- Identificar fenómenos de concentración y de fraccionamiento antieconómico de la propiedad rural.

ESTADO DE LA TENENCIA

- Identificar, así sea de manera aproximada la naturaleza de los predios, las diferentes relaciones y derechos que tienen las personas respecto a la tierra.
- Identificar las formas en que se hace transacciones sobre la tierra y hacer análisis de fenómenos de informalidad en el territorio.
- En el proceso de recolección de información primaria, es importante identificar el tipo de derecho que tiene la población sobre los predios, indagando sobre la forma en que llegó al territorio y el tipo de título sobre el predio. Si bien no es posible identificar la naturaleza jurídica de todos los predios que hacen parte de la aspiración territorial, es importante hacer un análisis general para identificar un porcentaje aproximado de informalidad en la ZRC y consignar esta información en el PDS para que, posteriormente, las dependencias competentes focalicen los POSPR que apliquen en el territorio.

BIENES DESTINADOS A USO PÚBLICO

- Identificar en el territorio predios destinados a usos públicos, si estos están formalizados o no.

REGULARIZACIÓN DE LA OCUPACIÓN

- En zonas traslapadas con Ley 2 de 1952 identificar si se adelantan procesos de regularización de la ocupación, conforme con el Acuerdo 315 de 2023, o si existen proceso de otorgamiento de derechos de uso sobre predios baldíos realizados mediante Acuerdo número 58 del 16 de abril de 2018 y el Acuerdo número 118 del 24 de marzo de 2020
- En zonas traslapadas con Ley 2 de 1959 se debe recolectar información que soporte la ocupación del

	territorio, con anterioridad al año 2016, teniendo libertad probatoria para este ejercicio. SOBRE ORDENAMIENTO SOCIAL DE LA PROPIEDAD RURAL • Debe incluirse los avances en la política de OSPR: los planes de ordenamiento social de la propiedad rural y su estado, la priorización de los municipios y la programación de estos para formulación o implementación, desarrollo de programas de formalización. • Armonizarse con política de catastro multipropósito y consultar priorización y avances de la programación de acciones de gestores catastrales con el fin de lograr sinergias en la construcción de propuestas, proyectos y estrategias para su ejecución. DESPLAZAMIENTO Y POLÍTICAS DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS • Identificar si en la zona se han presentado o se presentan fenómenos de desplazamiento y despojo de tierras y si las entidades competentes tuvieron conocimiento de estos hechos. • Articulación con la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas que permitan identificar el desarrollo de procesos misionales focalizados en el territorio o la ausencia de estas a fin de articular a las propuestas de la prospectiva.
--	---

1.1.12 Sobre las extensiones mínimas y máximas que pueden adjudicarse y los requisitos condiciones y obligaciones que deberán acreditar y cumplir los ocupantes de los terrenos

Lineamiento	• Los PDS deberán contener las extensiones mínimas y máximas que podrán ser adjudicadas en el marco de programas de acceso a tierras, en UAF, teniendo en cuenta la Resolución 041 de 1996. Una vez la UPRA y la ANT expidan la metodología para el cálculo de la UAF en ZRC, estas serán ajustadas. • Se tendrá en cuenta los criterios definidos en la Ley Agraria vigente para ser beneficiarios de los programas de acceso a tierras.
--------------------	--

1.1.13 Sobre los criterios que deberán tenerse en cuenta para el ordenamiento ambiental del territorio, según el concepto de la respectiva corporación autónoma regional.

Lineamiento	• Se deberá incorporar los determinantes ambientales del medio natural, del medio transformado y la gestión ambiental, y de la gestión del riesgo y cambio climático que se identifiquen dentro de la aspiración territorial. • Cuando en el territorio hubiere confluencia de dos o más instrumentos, para la toma de decisiones en materia de ordenamiento de la ZRC, se buscará armonizar todos los instrumentos que allí se presenten y no se podrá contrariar las disposiciones de uso. • En caso de que la ZRC se traslape con ZRF Ley 2, se deberá incorporar el concepto de usos y criterios de ordenamiento ambiental emitido por el MADS, teniendo en cuenta la armonización en territorio. • Incorporar los planes de zonificación ambiental • Tener en cuenta las áreas que presentan frontera agrícola condicionada. • Identificar áreas potenciales de especial interés para proteger el derecho humano a la alimentación y áreas de protección para la producción de alimentos promoviendo el uso eficiente del suelo rural agropecuario. • Identificar la conexión ecológica de las áreas de especial importancia ambiental entre sí y con los agroecosistemas para restaurar y fortalecer la conectividad ecosistémica.
--------------------	--

1.1.14 La determinación precisa de las áreas que por sus características especiales no puedan ser objeto de ocupación y explotación

Lineamiento	• Se deberá identificar e informar sobre la presencia de minas antipersona. • Se deberá identificar e informar sobre la presencia de amenaza alta o media por remoción en masa.
--------------------	--

1.1.15 Sobre las problemáticas y conflictos que caracterizan la ZRC

Lineamiento	• Identificar los conflictos y problemáticas más relevantes del territorio, priorizándolos de manera estratégica para evitar la elaboración de listados extensos y desarticulados que carezcan de enfoque territorial y dificulten la planificación efectiva.
--------------------	---

--	--

1.1.16 Sobre las normas básicas que regulan la conservación, protección y utilización de los recursos naturales renovables en la respectiva región, bajo el criterio de desarrollo sostenible.

Lineamiento	• Se deben incorporar medidas para la conservación de las coberturas naturales existentes, sobre todo las relacionadas con coberturas boscosas. Las apuestas y medidas propuestas por las organizaciones locales deberán propender por la conservación de las coberturas naturales existentes en la ZRC, esto con el fin de promover la sostenibilidad ambiental y la conservación de la biodiversidad. • Se deberá reconocer y sistematizar las acciones y acuerdos comunitarios de conservación que las comunidades campesinas históricamente han desarrollado en sus territorios. • Las medidas de manejo ambiental propuestas dentro en los PDS, deben considerar las expectativas y tradiciones culturales de las comunidades campesinas, además de contener una visión de sostenibilidad, a partir de las cosmovisiones, tradiciones y cultura de las comunidades campesinas. • Reconocer instancias de negociación entre comunidades campesinas y figuras del SINAP, con el objetivo de definir instrumentos de planeación en el territorio, que permitan armonizar los derechos del campesinado con la conservación ambiental. • Establecer acciones diferenciadas para incorporar a las comunidades campesinas en las figuras que hacen parte del SINAP, a partir de innovaciones en el aprovechamiento de productos secundarios del bosque, apoyo a negocios verdes y reconversión de prácticas productivas. • Reconocer las acciones de conectividad y áreas de especial importancia en la ZRC. • Incorporar medidas de adaptación al cambio climático • Incorporar la educación y gobernanza ambiental • Transitar hacia modelos de desarrollo sostenible y ordenamiento territorial y gobernanza, que propendan por una mayor armonía con la naturaleza, su integralidad, su fragilidad, sus ciclos, sus ritmos y sus recursos limitados
--------------------	---

1.1.16.1 Lineamientos en el marco de la estructuración del acápite prospectivo en lo respecta a los programas de Reforma Agraria y Desarrollo Rural

Lineamiento	• Se deberá identificar la temporalidad de la visión colectiva del territorio, así como, los principios orientadores que las comunidades establezcan y consideren debe tener el PDS. • Se deberá identificar la temporalidad de la visión colectiva del territorio, así como, los principios orientadores que las comunidades establezcan y consideren debe tener el PDS. • Las líneas estratégicas, programas y proyectos que se identifiquen deberán buscar solucionar las problemáticas identificadas y estar acorde a la propuesta de zonificación ambiental, social y productiva que se haya propuesto para la ZRC. • Se debe promover proyectos de recuperación y restauración ecológica de nacimientos y rondas hídricas y recuperación de los espacios del agua: humedales, ciénagas, playas y playones con enfoques inclusivos para jóvenes y mujeres. • Se debe incluir presupuestos con líneas específicas de inversión para proyectos liderados por mujeres. • Se debe incluir presupuestos con líneas específicas de inversión para proyectos liderados por jóvenes.
--------------------	--

Lineamientos ambientales para la formulación de los Planes de Desarrollo Sostenible (PDS) de las Zonas de Reserva Campesina (ZRC)

En este capítulo se desarrollan los diez lineamientos identificados para ser incorporados en el acápite ambiental para la elaboración de los Planes de Desarrollo Sostenible (PDS) de las Zonas de Reserva Campesinas – (ZRC) a constituir posterior a la expedición del Decreto 1147 de 2024.

No obstante, los siguientes lineamientos son una guía para la construcción de los PDS de las ZRC a constituir, los cuales no reemplazan el concepto de uso para los predios de los ocupantes de la Zona de Reserva Campesina que se traslapa con el Área de Reserva Forestal de la Ley 2ª de 1959; así como, los criterios para el ordenamiento ambiental del territorio en el área superpuesta considerando el Plan de Zonificación Ambiental (PZA), objeto del punto 1.1.10 del Acuerdo Final De Paz y adoptado por este Ministerio mediante la Resolución 1608 de 2021, para que sea incorporado en el Plan de Desarrollo Sostenible

y que sea vinculante para los ocupantes de la ZRC a constituir, que debe emitir la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos (DBBSE) del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 1 del acuerdo 337 de 2023 que modifica el acuerdo 024 de 1996.

Para ello, es importante comprender que las determinantes ambientales son términos y condiciones fijados por las Autoridades Ambientales para garantizar la sostenibilidad ambiental de los procesos de ordenamiento territorial. Entre las características de las determinantes ambientales, se encuentra que:

- Son todas aquellas normas, lineamientos, directrices y pronunciamientos de carácter general emanados por las autoridades ambientales (Minambiente, las CAR, PNN de Colombia, autoridades ambientales urbanas). Así mismo pueden provenir de sentencias y mandatos judiciales.
- Cuentan con vida jurídica propia.
- Constituyen normas de superior jerarquía y obligatorio cumplimiento.
- Presentan diferentes niveles de restricción o condicionamiento a los usos del suelo.
- Permiten la gestión integral del medio ambiente y de los recursos naturales renovables en los procesos de ordenamiento territorial.
- Derivan de instrumentos de gestión ambiental y de planes de manejo.
- Proviene de regulaciones que reglamentan actividades que deterioran el ambiente de manera directa o indirecta
- Contribuyen al cumplimiento de los estándares de calidad para un ambiente sano.
- Proviene de medidas de prevención, mitigación, compensación y corrección de aspectos e impactos ambientales.
- Contribuyen a la construcción de territorios seguros a partir de la incorporación de la gestión del riesgo de desastres.
- Contribuyen a la gestión de los efectos generados por la variabilidad y el cambio climático.

Una de las características principales de las determinantes ambientales es que presentan distintos niveles de restricción y condicionamiento de reglamentación de los usos del suelo. Estos condicionamientos a los usos del suelo se traducen en las diferentes limitaciones, condiciones, restricciones o impedimentos en la definición y reglamentación de los usos del suelo, dependiendo de las condiciones previamente definidas por la autoridad ambiental en la búsqueda de un territorio ambientalmente sostenible.

Es importante aclarar que las determinantes ambientales no necesariamente tienen que estar aprobadas y/o adoptadas mediante un acto administrativo para constituirse como tal, pues también se reconocen sustentos técnicos emitidos por la autoridad ambiental en ejercicio de sus funciones y competencias y gozan de plena validez, siempre y cuando se enmarquen en los alcances del ordenamiento territorial.

Es así como, las determinantes ambientales se agrupan en cuatro ejes temáticos, pero para el caso de los PDS de las ZRC no aplica el determinante relacionado con densidades de ocupación en suelo rural, y sólo aplican tres, las cuales se desarrollan a continuación:

- Del medio natural.
- Del medio transformado
- De la gestión del riesgo y adaptación al cambio climático.

Teniendo en cuenta que las determinantes ambientales son responsabilidad de la Autoridad Ambiental (AA) a continuación, se detallan los pasos para la consecución de la información a tener cuenta en la elaboración de los PDS de la ZRC a constituir.

- Incorpore las determinantes del medio natural, el medio transformado y de la gestión del riesgo y adaptación al cambio climático, entregadas por las AA (CAR, CDS, PNN) presentes en el área de la ZRC, con su soporte normativo, cartográfico y documental (cartografía, lineamientos, guías, etc.).
- Clasifique e incorpore en el PDS las determinantes del medio natural que se constituyen en exclusiones o condicionantes para el desarrollo de actividades productivas, como son las agropecuarias.
- Incorpore las restricciones, condicionantes y prohibiciones contenidas en los planes de manejo de las figuras de conservación que se traslapen con la pretendida ZRC.
- Incorpore lo definido en los instrumentos de planeación existentes en el territorio, según corresponda (POMCA-PORH-EOT, DRMI, entre otros)
- Incorpore la información de existencia de zonas de protección y desarrollo de los recursos naturales y del medio ambiente; y de reservas de los recursos naturales de carácter temporal.
- Si identifica OMEC reconocidas y reportadas oficialmente en el área, proceda a incorporar lo previsto en el instrumento de planeación
- Una vez incorporada la información de los determinantes ambientales realice el cruce con las actividades productivas existentes que permita generar la propuesta de zonificación que oriente las decisiones de intervención con actividades productivas acordes con las categorías de la propuesta.

Lineamientos para incorporación de determinantes ambientales del medio natural

1.1.16.2 Incorporación de las figuras del Sistema Nacional de Áreas Protegidas - SINAP

Contexto / Fundamento	El Sistema Nacional de Áreas Protegidas -SINAP es el conjunto de las áreas protegidas, actores sociales e institucionales y las estrategias e instrumentos de gestión que las articulan, para contribuir como un todo al cumplimiento de los objetivos generales de conservación del país (El Decreto 1076 de 2015, define en el título 2, capítulo 1, sección 1) La misma norma también define las categorías de manejo y los usos para las áreas protegidas y los clasifica en preservación, restauración, conocimiento, disfrute y uso
------------------------------	---

	sostenible; sin embargo, el uso y actividades permitidas, prohibidas y condicionadas, se definen con base en el plan de manejo adoptado por la respectiva autoridad ambiental que administra el área protegida (Decreto 2372 de 2010, incorporado en el Decreto 1076 de 2015) En cuanto a la zonificación, prohibiciones y usos permitidos de las áreas del Sistema de Parques Nacionales esta se encuentra contenida en el Decreto 622 de 1977, y en el Decreto 1996 de 1999, desarrollando las disposiciones generales de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil
Lineamiento	• No se podrá delimitar y constituir una ZRC con traslape total o parcial con una figura del Sistema de Parques Nacionales Naturales (SPNN), en las categorías de: parques nacionales naturales, santuarios de fauna y flora, reservas naturales, vía parque y áreas naturales únicas; así como, las reservas forestales protectoras y Parques Naturales Regionales. • Cuando se traslape total o parcialmente la ZRC con Distritos de Manejo Integrado regional o nacional y Distritos de Conservación de Suelos y Áreas de Recreación, el régimen de usos y las estrategias que se podrán adelantar serán las definidas en el plan de manejo. • Cuando se traslape total o parcialmente la pretendida ZRC con Reservas Naturales de la Sociedad Civil, se deberá acoger la zonificación y usos de esta figura de carácter privado, garantizando la debida participación y coordinación de los respectivos propietarios de los predios.

1.1.16.3 Incorporación del ecosistema estratégico de páramos

Contexto / Fundamento	De acuerdo con la ley 1930 de 2018, el páramo es el ecosistema de alta montaña, ubicado entre el límite superior del Bosque Alto Andino y, si se da el caso, el límite inferior de los glaciares, en el cual dominan asociaciones vegetales tales como pajonales, frailejones, matorrales, prados y chuscales; además puede haber formaciones de bosques bajos y
------------------------------	---

	arbustos y presentar humedales como los ríos, quebradas, arroyos, turberas, pantanos, lagos y lagunas, entre otros En este sentido, de acuerdo con la mencionada ley se deben tener en cuenta entre otros, los siguientes principios: • Los páramos deben ser entendidos como territorios de protección especial que integran componentes biológicos, geográficos, geológicos e hidrográficos, así como aspectos sociales y culturales. • El ordenamiento del uso del suelo deberá estar enmarcado en la sostenibilidad e integralidad de los páramos. • Los páramos, por ser indispensables en la provisión del recurso hídrico, se consideran de prioridad nacional e importancia estratégica para la conservación de la biodiversidad del país, en armonía con los instrumentos relevantes de derecho internacional de los que la República de Colombia es parte signataria. • En la protección de los páramos se adopta un enfoque ecosistémico e intercultural que reconoce el conjunto de relaciones socioculturales y procesos ecológicos que inciden en la conservación de la diversidad biológica, de captación, almacenamiento, recarga y regulación hídrica que garantiza los servicios ecosistémicos. Fundamento: • Ley 1930 de 2018 <i>“Por medio de la cual se dictan disposiciones para la gestión integral de los páramos en Colombia”</i> • Resolución 1294 de 2021: <i>“Por la cual se establecen los lineamientos para el desarrollo de actividades agropecuarias de bajo impacto y ambientalmente sostenibles en páramos y se adoptan otras disposiciones”</i> • Resolución 249 de 2022: <i>“Por la cual se adoptan los lineamientos para orientar el diseño, capacitación y puesta en marcha de los programas, planes y proyectos de reconversión y sustitución de las actividades agropecuarias en páramos delimitados y se adoptan otras disposiciones”</i>
Lineamiento	• Cuando la pretendida ZRC se traslape total o parcialmente con un ecosistema de páramo se debe tener en cuenta el régimen más estricto, proceda a incorporar la zonificación contenida en el instrumento de manejo vigente elaborado

	por la Autoridad Ambiental y las prohibiciones del Artículo 5 de la Ley 1930 de 2018. • Cuando la pretendida ZRC se traslape total o parcialmente con la frontera agrícola, esta será condicionada, y sólo se podrán adelantar actividades de bajo impacto, y que están definidas en el instrumento de manejo vigente elaborado por la Autoridad Ambiental, de acuerdo con la ley 1930 de 2018 y la Resolución 1294 de 2021. • Si el área del páramo que se traslapa con la pretendida ZRC se encuentra por fuera de la FA, no podrá ser intervenida y por ende cualquier actividad agropecuaria presente deberá ser sustituida, de acuerdo con la ley 1930 de 2018.
--	--

1.1.16.4 Incorporación de los ecosistemas de humedales (incluidos los RAMSAR), cuerpos de agua u otros hábitats u otros hábitats similares de recursos hidrobiológicos

Contexto / Fundamento	En este grupo se incluyen nacimientos de agua, humedales, rondas hídricas, zonas de recarga de acuíferos, zonas costeras, manglares, estuarios, meandros, ciénagas, criaderos y hábitats de peces, crustáceos u otros hábitats similares de recursos hidrobiológicos. Se incluyen las rondas hídricas acotadas por la corporación autónoma regional o la autoridad ambiental urbana competente, con base en los criterios establecidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en el Decreto 2245 de 2017. Fundamento • Ley 1753 de 2015, artículo 172 • Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.3.1.5.2 • Decreto 2245 de 2017
Lineamiento	• Cuando el área de interés de la pretendida ZRC se traslapa total o parcialmente con un ecosistema de humedales, cuerpos de agua u otros hábitats u otros hábitats similares de recursos hidrobiológicos, se deberá incorporar lo definido en el instrumento de manejo existente, para lo cual se realizará la consulta a la respectiva AA si el humedal, cuerpos de agua u otros hábitats u otros hábitats similares de recursos hidrobiológicos, cuenta con un plan de manejo vigente y actualizado.

	• Se deberá incorporar el régimen de usos y zonificación contenida en el instrumento de manejo de estos ecosistemas en el PDS de la pretendida ZRC. • Cuando el área de interés de la pretendida ZRC que se traslapa total o parcialmente con un humedal, cuerpos de agua u otros hábitats u otros hábitats similares de recursos hidrobiológicos se localiza en la frontera agrícola, esta será condicionada y sólo se podrá desarrollar lo definido en el instrumento de manejo. • Cuando el área de interés de la pretendida ZRC que se traslapa total o parcialmente con un humedal, cuerpos de agua u otros hábitats u otros hábitats similares de recursos hidrobiológicos se encuentra por fuera de la frontera agrícola, no podrá ser intervenida y por ende cualquier actividad agropecuaria presente deberá ser sustituida.
--	---

1.1.16.5 Incorporación del ecosistema de Bosque seco

Contexto / Fundamento	Los bosques secos tropicales (BST) son ecosistemas estratégicos que exhiben adaptaciones ecológicas singulares para resistir prolongadas estaciones secas y temperaturas extremas. Su vegetación presenta características xerofíticas y subxerofíticas, típicas de las formaciones secas tropicales. Además, estos ecosistemas son reconocidos por albergar una biodiversidad endémica significativa, poseer un alto potencial para la adaptación al cambio climático y ofrecer un importante valor socioeconómico a las comunidades locales (Minambiente, 2021). Así mismo, los BST han experimentado una transformación considerable, siendo considerados como uno de los ecosistemas más degradados, fragmentados y menos comprendidos. Diversos estudios estiman que de los 8 millones de hectáreas originales, solo subsisten alrededor de 720.000 hectáreas (Mapa de Bosque Seco Minambiente-IAvH 2014), siendo impactados principalmente por actividades agropecuarias, proyectos de infraestructura e incendios. Fundamento • LEY 461 de 1998: Reducción o la pérdida de la productividad biológica o económica y la complejidad de las tierras, los bosques y las tierras arboladas, ocasionada, en zonas áridas, semiáridas y subhúmedas secas, por los
----------------------------------	--

	sistemas de utilización de la tierra o por un proceso o una combinación de procesos, incluidos los resultantes de actividades humanas y pautas de poblamiento. • Plan de Acción Nacional de Lucha contra la Desertificación y la Sequía en Colombia-PAN (Minambiente, 2004), insta la conservación de los ecosistemas secos de Colombia, y dentro de su programa Conservación y uso sostenible de la diversidad biológica se incluye el desarrollo de programas de protección, conservación y recuperación de ecosistemas y especies de las zonas secas, prioritariamente los bosques secos tropicales. • Resolución 1675 de 2019: Zonas de protección y desarrollo de recursos naturales, Incluye polígonos de bosque seco tropical, medidas de precaución en zonas donde se adelantan procesos de declaratoria de áreas protegidas. • Programa Nacional para la conservación y restauración del Bosque Seco Tropical (Minambiente, 2021), promueve la Gestión Integral para la conservación de la biodiversidad y los servicios ecosistémicos del Bosque seco Tropical (BST) de Colombia, considerando escenarios de cambio global, asegurando la resiliencia de este sistema socio-ecológico a través del esfuerzo colectivo de todos los actores a nivel de región y de país.
Lineamiento	• Cuando el área de interés de la pretendida ZRC se traslapa total o parcialmente con un ecosistema de Bosque Seco Tropical, incluidos los relictos (como vegetación xerofítica y subxerofítica), este no debe ser intervenido y se debe manejar como un ecosistema objeto de protección. • Si los BST identificados cuentan con un plan de manejo y acuerdos participativos para la conservación a nivel local y regional, podrán desarrollar las actividades permitidas, condicionadas o restringidas, contenidas en este instrumento; así mismo; se debe acoger la zonificación para incorporarla en el PDS de la ZRC propuesta. • Cuando el área de interés de la pretendida ZRC que se traslapa total o parcialmente con un ecosistema de Bosque Seco Tropical, incluidos los relictos se localiza en la frontera agrícola, esta será condicionada y sólo se podrá desarrollar lo que defina la respectiva AA.

	• Cuando el área de interés de la pretendida ZRC que se traslapa total o parcialmente con un ecosistema de Bosque Seco Tropical, incluidos los relicto se encuentra por fuera de la frontera agrícola, no podrá ser intervenida y por ende cualquier actividad agropecuaria presente deberá ser sustituida
--	--

1.1.17 Lineamientos para incorporación de determinantes ambientales del medio transformado

1.1.17.1 Incorporación del manejo residuos domésticos e industriales

Contexto/ Fundamento	El manejo de adecuado de residuos sólidos es una responsabilidad de todos los ciudadanos, tanto urbanos como rurales, que obedece a las políticas nacionales y normatividad vigente en la materia. Para ello en la Política nacional gestión integral de residuos sólidos CONPES 3874 del 2016 cuyo objetivo general es Implementar la gestión integral de residuos sólidos como política nacional de interés social, económico, ambiental y sanitario, para contribuir al fomento de la economía circular, desarrollo sostenible, adaptación y mitigación al cambio climático. Que se desarrolla en el marco de las siguientes acciones: • Promover la economía circular, a través del diseño de instrumentos en el marco de la gestión integral de residuos sólidos. • Promover la educación y la cultura ciudadana en la gestión integral de residuos. • Generar un entorno institucional propicio para la coordinación entre actores que promueva la eficiencia en la gestión integral de residuos sólidos. Fundamento El manejo de residuos sólidos debe obedecer las políticas nacionales y el marco normativo para el manejo integral de residuos sólidos cuenta con las siguientes normas vigentes que debe ser tenidas en cuenta en el PDS de la ZRC. • Ley 142 de 1994 Por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras
---------------------------------	--

	disposiciones. Servicio Público de Aseo. Es el servicio de recolección municipal de residuos, principalmente sólidos. • Resolución No. 00150.In. Por la cual se adopta el Reglamento Técnico de Fertilizantes y Acondicionadores de Suelos para Colombia • Decreto 2981 DE 2013 Plan de gestión integral de residuos sólidos (PGIRS): Es el instrumento de planeación municipal o regional que contiene un conjunto ordenado de objetivos, metas, programas, proyectos, actividades y recursos definidos por uno o más entes territoriales para el manejo de los residuos sólidos, basado en la política de gestión integral de los mismos, el cual se ejecutará durante un período determinado. • Resolución 2184 de 2019, mediante la cual se adopta el Código Nacional de Colores- • Resolución 330 DE 2017 adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico (RAS) y se derogan las Resoluciones números <u>1096</u> de 2000, <u>0424</u> de 2001, <u>0668</u> de 2003, <u>1459</u> de 2005, <u>1447</u> de 2005 y <u>2320</u> de 2009. La presente resolución reglamenta los requisitos técnicos que se deben cumplir en las etapas de planeación, diseño, construcción, puesta en marcha, operación, mantenimiento y rehabilitación de la infraestructura relacionada con los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo.
Lineamiento	• Para el manejo y/o disposición de residuos domésticos y especiales se deberá consultar el Plan de gestión integral de residuos del municipio donde se localice la ZRC para incorporar los planes, programas y proyectos que este contiene. • Para el manejo y/o disposición final de residuos de cosechas se deber tener en cuenta el PGIRS municipal y las buenas prácticas agrícolas. • Para el manejo de residuos de agroquímicos y sus recipientes, se realizará considerándolos como residuos peligrosos, por lo tanto, está prohibido su disposición en suelos y aguas, asegurando que su gestión se realice de acuerdo con la normatividad ambiental y con gestores certificados para su disposición final. • Si no existe el PGIR para la zona rural, entonces se deberá formular un documento orientador para el manejo integral de los residuos que se generen en la ZRC.

1.1.17.2 Incorporación del uso y manejo del recurso hídrico

Contexto / Fundamento	Todo Colombiano tiene derecho al acceso al agua y este se puede hacer por dos vías; la primera de ellas es por ministerio de la ley “Todos los habitantes pueden utilizar las aguas de uso público mientras discurren por cauces naturales, para beber, bañarse, abreviar animales, lavar ropas cualesquiera otros objetos similares...” y el segundo es a través de concesión de aguas, que se tramita ante la Autoridad Ambiental competente, Corporación Autónoma Regional con jurisdicción en la zona donde se pretende aprovechar. Así, mismo toda persona o entidad que sea beneficiario de una concesión de aguas, debe acatar los compromisos para tratar las aguas servidas y devolverlas a los cauces en las calidades en que son aprovechadas. Fundamento Específicamente el tema del recurso hídrico se concentra en normas generales tales como el Decreto Ley 2811 de 1974. “Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente”, especialmente los artículos 80, 83, 181, 267, 316 y 321 que determinan que el dominio de las aguas y sus cauces y los elementos que las contienen y la faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente de ríos y lagos, son de dominio público, inalienables e imprescriptibles del Estado, administrados y regulados por este y establece los mecanismos de planificación. • Decreto 1449 de 1977 “Por el cual se reglamentan parcialmente el inciso 1 del numeral 5 del artículo 56 de la Ley número 135 de 1961 y el Decreto-Ley número 2811 de 1974.”, especialmente el artículo 2 que relaciona la obligación de los propietarios de los predios rurales frente a la conservación, protección y aprovechamiento de las aguas. (artículo 2.2.1.1.18.1 del Decreto 1076 de 2015) • Decreto 1541 de 1978 “Por el cual se reglamenta la Parte III del Libro II del Decreto- Ley 2811 de 1974: “De las aguas no marítimas (...).” Especialmente: Los artículos 28 al 86 describen de los modos de adquirir el
-------------------------------------	---

derecho al uso de las aguas: el ministerio de la ley y concesión de agua (artículo 2.2.3.2.5.1 hasta el 2.2.3.2.10.20 del Decreto 1076 de 2015) y los artículos 238 al 240; 248 y 252 que describen las prohibiciones, sanciones, caducidad, control y vigilancia relacionadas con vertimientos, del desarrollo de actividades que alteren nocivamente el flujo natural del agua, sedimentación, cambios en los lechos y cauces de los cuerpos de agua, extinción o disminución cualitativa y cuantitativa de la flora y fauna acuática, así como también las asociadas a uso y aprovechamiento del recurso agua y las disposiciones sobre el régimen sancionatorio y caducidad y revocatoria de la concesión de agua. (artículos 2.2.3.2.24.1, 2.2.3.2.24.2, 2.2.3.2.24.3 2.2.3.2.24.4 y 2.2.3.2.24.5. del Decreto 1076 de 2015). De lo anterior se destaca:

Requisitos mínimos y procedimiento para el permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas, concesión de aguas superficiales y subterráneas (artículos 2.2.3.2.9.1. y 2.2.3.2.16.4 del Decreto 1076 de 2015) que va en línea con la Resolución 1058 de 2021.

- **Decreto 3930 de 2010** “Por el cual se reglamenta parcialmente el (...), el Capítulo II del Título VI -Parte III- Libro II del Decreto-ley 2811 de 1974 en cuanto a **usos del agua y residuos líquidos y se dictan otras disposiciones**”, que, para el caso, se debe tener en cuenta las disposiciones de:

- o Los artículos 24 y 25; 31, 36 y 40 que tratan de las disposiciones sobre las prohibiciones relacionadas con vertimientos, soluciones individuales de saneamiento, suspensión de actividades y control de contaminación por agroquímicos (artículos 2.2.3.3.4.3. y 2.2.3.3.4.4.; 2.2.3.3.4.10, 2.2.3.3.4.15 y 2.2.3.3.4.19 del Decreto 1076 de 2015),
- o Los artículos 41 al 51 y 58 al 60 que tratan de la obtención de los permisos de vertimiento a cuerpos de agua superficiales. (artículos 2.2.3.3.5.1 hasta el 2.2.3.3.5.11 y 2.2.3.3.5.18 al 2.2.3.3.5.20 del Decreto 1076 de 2015). De lo anterior se destaca:

Requisitos y procedimiento para permisos de vertimientos a cuerpos de agua superficiales (artículo 2.2.3.3.5.2. al 2.2.3.5.7 del Decreto 1076

	de 2015), que va en línea con la Resolución 1058 de 2021. • Decreto 1090 de 2018 "Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, (...), en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones". De manera general dispone que aplica a los usuarios que soliciten una concesión de aguas, se define Uso eficiente y ahorro del agua (UEAA), y se dan disposiciones para elaborar y adoptar por parte de los usuarios, el programa para el uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA) con los fines de contribuir a la sostenibilidad del recurso agua. • Ley 1955 de 2019 – artículo 279, que dispone que para el uso de las aguas públicas para consumo humano y doméstico de vivienda rurales dispersas no requieren concesión de agua y permiso de vertimiento. Resoluciones reglamentarias al marco normativo expuesto • Resolución 631 de 2015 “Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales (...) y se dictan otras disposiciones” • Resolución 1257 de 2018 “Por la cual se desarrollan los párrafos 1° y 2° del artículo 2.2.3.2.1.1.3 del Decreto 1090 de 2018”, establece la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua y el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua simplificado por parte los usuarios de concesión de agua. • Resolución 1058 de 2021 “Por la cual se modifica parcialmente la resolución 2202 del 29 de diciembre de 2005 y se adoptan otras determinaciones”. Se adopta los formatos únicos nacionales para la solicitud de concesión de aguas superficiales y subterráneas; permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas y de permiso de vertimiento a cuerpos de agua superficiales entre otros. • Resolución 1256 de 2021 “Por la cual se reglamenta el uso de las aguas residuales y se adoptan otras disposiciones”. Se establecen las disposiciones relativas al uso de las aguas residuales, en donde se incluye el objeto de la norma, definiciones y se establecen los usos (agrícola e
--	--

	industrial) y criterios de calidad para el uso del agua residual en las actividades permitidas.
Lineamiento	Para el aprovechamiento del recurso hídrico • Cualquier aprovechamiento del recurso hídrico requiere de una concesión otorgada por la autoridad ambiental, excluyendo los casos previstos en el ministerio de ley y los que se eximen relacionado en la Ley 2992 de 2023 en el caso de áreas con condicionamientos en la producción las actividades productivas para las cuales se solicite concesión deben estar permitidas en el área que será beneficiada con el otorgamiento de la concesión. • Los beneficiarios de una concesión de aguas deberán sujetarse a los compromisos y regulaciones estipuladas en la resolución de concesión otorgada por la autoridad ambiental y al periodo de la concesión. • Se deberá considerar el uso productivo permitido, las restricciones asociadas a la protección de fuentes hídricas relacionadas con sus rondas hídricas establecidas en los diferentes actos administrativos de la autoridad ambiental competente, contenidas en los planes de uso eficiente y ahorro del agua. Para el manejo de las aguas • Para el manejo de las aguas residuales en el área de intervención de la ZRC se deberá revisar la existencia del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos - PSMV y sus implicaciones y directrices. • Si la zona no está cubierta por el PSMV, se deberán tramitar los correspondientes permisos de vertimiento y ocupación de cauce, teniendo presente que estos no podrán incluir componentes productivos que no estén asociados al uso del suelo.

1.1.17.3 Incorporación del manejo del recurso forestal

Contexto / Fundamento	El Plan de Ordenación Forestal (POF), es el estudio elaborado por las Corporaciones que, fundamentado en la descripción de los aspectos bióticos, abióticos, sociales y económicos, tiene por objeto asegurar que el interesado en utilizar el recurso en un área forestal productora desarrolle su actividad en forma planificada para así garantizar el manejo adecuado y el aprovechamiento sostenible del recurso.
------------------------------	---

En este sentido, atendiendo a la multifuncionalidad de los bosques y a su importancia estratégica en los procesos de planificación del territorio, la ordenación forestal es una determinante ambiental que debe ser incorporada en la formulación o actualización de los Planes de Desarrollo Sostenibles de la ZRC.

Ahora bien, en la ordenación forestal se identifican dos áreas:

- Las áreas forestales protectoras, que es la zona que debe ser conservada permanentemente con bosques naturales o artificiales, para proteger estos mismos recursos u otros naturales renovables;
- Las Áreas forestales productoras, que es la zona que debe ser conservada permanentemente con bosques naturales o artificiales, para obtener productos forestales para comercialización o consumo

Adicionalmente, se debe tener en cuenta que la ordenación forestal en las áreas de reserva forestal establecidas por la Ley 2 de 1959 y zonificadas como zonas tipo A, B y C, atenderá a los lineamientos señalados en las resoluciones expedidas por el MinAmbiente, a saber, en 2013, las Resoluciones 1922, 1923, 1924, 1925, 1926 y en 2014, las 1275, 1276 y 1277.

En relación con las áreas protegidas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP), que se rigen por su respectivo régimen de usos y planes de manejo, la ordenación forestal no se realizará en esas áreas. No obstante, en la planificación estratégica del territorio para la formulación del plan de ordenación forestal, estas figuras de protección se tendrán en cuenta a fin de generar las medidas pertinentes en la zona amortiguadora o en la zona con función amortiguadora, según aplique, permitiendo armonizar el plan de manejo del área protegida con la ordenación forestal de las coberturas forestales colindantes y aledañas a dichas áreas protegidas.

Ahora bien, las distinciones internacionales como sitios Ramsar y Reservas de la Biosfera, consideradas estrategias complementarias de conservación, serán sujeto de ordenación forestal en el marco de la ordenación de las

coberturas boscosas que se encuentren dentro o fuera de dichas áreas y en la jurisdicción de la corporación o corporaciones con área de influencia en las mismas.

En relación con el ecosistema de manglar y páramo, en consideración a que poseen su propio instrumento de planificación y manejo, los mismos serán objeto del proceso de zonificación ambiental establecido en las Resoluciones 1263 de 2018 y 886 de 2018. En este orden de ideas, dichas áreas no serán objeto de ordenación forestal; pero sí de manejo sostenible para la obtención de flora silvestre o acuática, de conformidad con el Decreto 690 de 2021, inmerso en el Decreto 1076 de 2016 y la Resolución 0219 de 2025.

Fundamento

- Ley 2 de 1959. *Por el cual se dictan normas sobre economía forestal de la Nación y conservación de recursos naturales renovables* y se establecen las siete reservas forestales protectoras, denominadas áreas de reserva forestal, según el Decreto 877 de 1976, compilado en el Decreto 1076 de 2015. En esta ley ordena que los bosques ubicados en dichas áreas deben someterse a un plan de ordenación forestal
- Decreto Ley 2811 de 1974, *Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente*, en su artículo 217, ordena que los aprovechamientos forestales persistentes se realicen previo plan de ordenación de los trabajos necesarios para garantizar la renovabilidad del bosque
- Ley 99 de 1993. *Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones*, corresponde a las autoridades ambientales competentes dentro del ámbito de su jurisdicción, propender por la administración de los recursos naturales y propender por su desarrollo sostenible; así como, otorgar los permisos, concesiones, asociaciones y autorizaciones requeridas para el manejo forestal sostenible.

	▪ Ley 1450 de 2011. Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014, ordena en su artículo 203, que las autoridades ambientales realicen la clasificación, ordenación y zonificación de las áreas forestales protectoras y productoras y determinen su régimen de usos. ▪ Decreto 1076 de 2015. Por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través de su artículo 2.2.1.1.7.16, dispone que las corporaciones a fin de planificar la ordenación y manejo de los bosques reservarán, alinderarán y declararán las áreas forestales. Cada una de ellas contará con un plan de ordenación forestal. ▪ <i>Lineamientos y guía para la ordenación forestal en Colombia (2020)</i> es el marco orientativo y metodológico para el desarrollo del proceso de ordenación forestal. ▪ Decreto 690 de 2021 "Por el cual se adiciona y modifica el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, del sector de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el manejo sostenible de la flora silvestre y los productos forestales no maderables, y se adoptan otras determinaciones". ▪ Resolución 0219 de 2025 "Por el cual se desarrollan los numerales 1 y 4 y los párrafos 1 y 4 del artículo 2.2.1.1.10.2.1; el párrafo 2 del artículo 2.2.1.1.10.3.1; el artículo 2.2.1.1.10.3.3 y el artículo 2.2.1.1.10.4.4. del Decreto 1076 de 2025 del Sector de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el manejo sostenible de la flora silvestre y de los productos forestales no maderables, y se adoptan otras determinaciones."
Lineamiento	▪ Cuando el área de interés de la pretendida ZRC se traslapa total o parcialmente con áreas forestales que estén ordenadas y que cuenten con POF formulados y vigentes sólo se podrán realizar las actividades definidas en este instrumento y especialmente las relacionadas con el aprovechamiento forestal sostenible de productos maderables y/o no maderables. ▪ Cuando el área de interés de la pretendida ZRC se traslapa total o parcialmente con áreas forestales ordenadas como protectoras no se podrá realizar actividades de aprovechamiento de productos

	maderables , salvo los autorizados por autoridad competente (persistentes y domésticos). ▪ ▪ Cuando el área de interés de la pretendida ZRC que se traslapa total o parcialmente con áreas forestales que estén ordenadas y que cuenten con POF formulados y vigentes se localiza en la frontera agrícola, esta será condicionada y sólo se podrá desarrollar los usos permitidos o condicionados definidos en el POF. ▪ Cuando el área de interés de la pretendida ZRC que se traslapa total o parcialmente con áreas forestales que estén ordenadas y que cuenten con POF formulados y vigentes, se encuentra por fuera de la frontera agrícola, podrá solicitar su inclusión en la frontera agrícola para desarrollar las actividades agropecuarias definidas en el Planes de Ordenamiento Forestal- POF; sin embargo, las áreas con agricultura y ganadería deberán transitar, mediante reconversión productiva o sustitución.
--	---

1.1.17.4 Incorporar el Plan de Zonificación Ambiental como referente para la formulación o actualización del PDS de las ZRC

Contexto / Fundamento	El Plan de Zonificación Ambiental es un instrumento de ordenamiento ambiental para la planificación y gestión territorial derivado del Acuerdo Final de Paz, de carácter indicativo, progresivo, dinámico y participativo, que contiene una Zonificación Ambiental Indicativa del territorio y establece un Marco Estratégico y un Plan de Acción para armonizar y orientar los programas, planes y acciones para el desarrollo sostenible de las subregiones y municipios de PDET. Como instrumento de ordenamiento ambiental para la planificación y gestión territorial, el Plan de Zonificación Ambiental objeto del Acuerdo Final de Paz tiene tres propósitos: 1. Orientar las zonificaciones ambientales participativas en los territorios para armonizar el uso con la protección de las Áreas de Especial Interés Ambiental y generar insumos para la armonización y articulación de los instrumentos de planificación ambiental en los territorios.
------------------------------	---

2. Generar y orientar acciones institucionales específicas para la estabilización de la frontera agrícola.
3. Definir lineamientos de ordenamiento ambiental territorial para la puesta en marcha de iniciativas productivas que promuevan el desarrollo sostenible de los territorios y para el ordenamiento social de la propiedad.

El Plan de Zonificación Ambiental se formuló para las 16 subregiones y los 170 municipios priorizados por los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial – PDET para la implementación de los Planes Nacionales Sectoriales – PNS (CONPES 3932 de 2018) y los Planes de Acción para la Transformación Regional - PATR para la Reforma Rural Integral (Decreto 893 de 2017).

Para ello, el plan de zonificación ambiental se definieron nueve categorías, para las cuales se definieron lineamientos ambientales de uso para el ordenamiento ambiental territorial para ser incluidos en el PDS de la ZRC a constituir y que están incluidos en bases técnicas del PZA, como son:

1. **Zona de manejo ambiental de preservación:**
Representan áreas clave para asegurar la oferta de SS.EE en las que se privilegia el mantenimiento del estado natural de la biodiversidad y los ecosistemas, mediante la limitación o eliminación de toda intervención. Se aclara, que esta categoría de preservación puede provenir de zonificaciones regionales vigentes expresadas en Planes de Manejo o Planes de Ordenación Forestal.
1. **Zona de manejo ambiental de restauración:**
representan áreas clave para asegurar la oferta de SS.EE en las que se privilegia el manejo para la recuperación, inducida o espontánea, del estado natural de la biodiversidad y los ecosistemas, se refiere a un enfoque de restauración ecológica. Se aclara que esta categoría de restauración puede provenir de zonificaciones regionales vigentes expresadas en Planes de Manejo o Planes de Ordenación Forestal.

	1. Zona de manejo ambiental de uso sostenible para el aprovechamiento de la biodiversidad: representan áreas que tienen como fin aprovechar en forma sostenible la biodiversidad contribuyendo a su preservación o restauración. En estas áreas se busca recuperar los atributos de la biodiversidad (composición, estructura, función, conectividad), incorporando en el corto plazo a los sistemas productivos agropecuarios, prácticas y técnicas de manejo para la recuperación de atributos de la biodiversidad y, progresivamente, la reconversión a sistemas productivos sostenibles y mejor adaptados a las condiciones agrológicas y ecológicas de la región. 2. Zona de manejo ambiental de uso sostenible para el desarrollo: representan áreas con una oferta baja de servicios ecosistémicos que permiten actividades productivas sostenibles, las cuales deben incorporar el componente forestal. Representa áreas que permiten actividades controladas, agrícolas, ganaderas, forestales e industriales, bajo un esquema compatible con los objetivos de conservación y los servicios ecosistémicos de cada Área de Especial Interés Ambiental. Además, son áreas transformadas por usos agropecuarios, en las que se deben compatibilizar los sistemas productivos con el mantenimiento de los servicios ecosistémicos. Estas áreas deben orientarse a la reconversión productiva hacia sistemas agropecuarios de agricultura familiar, asociativa y comunitaria, asegurando el mantenimiento de los servicios ecosistémicos, la estabilidad social y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y de las condiciones ecológicas y ambientales. 3. Zona de Uso de Protección por Alta Oferta de servicios ecosistémicos: Indican áreas con una oferta de servicios ecosistémicos alta asociada a una dinámica socioambiental baja. Son en general Bosques primarios poco o nada intervenidos. Estas áreas son claves para
--	--

	asegurar la oferta de SS.EE en las que se debe establecer un régimen ambiental de Conservación y Desarrollo Sostenible.
I.	Zona de Uso de Protección con uso sostenible: Categoría conformada por bosques primarios o vegetación secundaria (rastrojos o rastrojeras) que no se encuentran bajo una figura de protección particular; en estas áreas se debe buscar proteger atributos de composición, estructura, función y conectividad de la biodiversidad, con usos sostenibles, lo cual significa incorporar el uso forestal a sistemas productivos sostenibles para el mantenimiento de los servicios ecosistémicos.
I.	Zona de Uso productivo con Protección: Categoría conformada principalmente por mosaicos de cultivos, pastos y áreas naturales remanentes de bosques primarios, vegetación secundaria u otras áreas naturales, al interior de la Frontera Agrícola, que aportan y generan servicios ecosistémicos; por lo tanto, son áreas clave para asegurar la oferta de estos servicios.
I.	Zona de Uso productivo con reconversión: Categoría conformada por áreas con ocupación y usos agropecuarios de largo tiempo, con sobreutilización de tierras y procesos de deterioro de servicios ecosistémicos, incluso tratándose de suelos agrícolas (II y III) por lo que requieren medidas específicas de restablecimiento de atributos de la biodiversidad y servicios ecosistémicos afectados.
C.	Zona de Uso productivo: Son áreas transformadas por usos agropecuarios de largo tiempo en las que se presentan condiciones favorables para la producción agropecuaria incluyendo prácticas y técnicas de manejo sostenible que contribuyan al mantenimiento y a la recuperación de los servicios ecosistémicos.
	Fundamento

	El PZA fue adoptado mediante Resolución 1608 de 29 de dic de 2021, del Minambiente.
Lineamiento	• Cuando el área de interés de la pretendida ZRC se traslapa total o parcialmente con una zona PDET, proceda a identificar con cual o cuales categorías de uso del plan de zonificación ambiental se cruza, para incorporarla en el PDS de la ZRC a constituir. • Para las categorías del PZA con las cuales se traslapa total o parcialmente el área de interés de la pretendida ZRC, se deberán considerar los lineamientos contenidos en las bases técnicas del PZA • Cuando el área de interés de la pretendida ZRC se traslapa total o parcialmente con una zona PDET y se encuentra en frontera agrícola, se deberán considerar los lineamientos contenidos en las tres categorías de bases técnicas del PZA (uso productivo con protección, uso productivo con reconversión y uso productivo) • Articular las actividades derivadas del Acuerdo de Paz intersectoriales con los propósitos del PDS de la ZRC a constituir, como temas de infraestructura, tierras y productivos. • Articular los acuerdos territoriales existentes derivados de las Zonificaciones Ambientales Participativas – ZAP con el PDS.

1.1.17.5 Incorporar medidas de adaptación y mitigación del cambio climático y de gestión del riesgo de desastres, definiendo y priorizando acciones asociadas al enfoque de adaptación basada en ecosistemas (AbE) en el PDS de las ZRC.

CONTEXTO / FUNDAMENTO	La variabilidad climática ha incidido y continuará incidiendo en la frecuencia, intensidad y magnitud de eventos extremos del tiempo y el clima, especialmente con la presencia de eventos de los fenómenos de “El Niño” y de “La Niña”, los cuales modifican el comportamiento normal de las lluvias y se manifiestan con el incremento de su intensidad y frecuencia, causando inundaciones, incrementando además la ocurrencia de movimientos en masa en zonas susceptibles de ser inestables por las diferentes actividades antrópicas inadecuadas que se desarrollan en la región (DNP - Minambiente, 2018. pp. 65).
------------------------------	--

Los movimientos en masa, ante la presencia de factores detonantes como deforestación, implantación de infraestructura, expansión de la frontera agropecuaria, minería, intensidad y distribución de las lluvias y la actividad sísmica, entre otros, consolidan escenarios de amenaza y riesgo especialmente para los asentamientos poblacionales localizados en terrenos no adecuados para la urbanización.

Adicionalmente, los cambios en el comportamiento del clima pueden ocasionar variaciones de los niveles de los cuerpos de agua, lo cual incrementa los procesos erosivos de socavamiento lateral y rompimiento de diques naturales o artificiales, y como resultado se ocasionan desbordamientos e inundaciones en zonas más susceptibles, donde generalmente ha habido modificación de los cauces de los ríos (DNP - Minambiente, 2018. pp. 65 - 66).

En consecuencia, se hace necesaria una correcta y efectiva incorporación de la gestión del riesgo en los instrumentos de ordenamiento territorial que permita una gestión integral, reduciendo las condiciones de vulnerabilidad y exposición del municipio a eventos climáticos.

Por lo anterior, este lineamiento permitirá reforzar el objetivo de la visión estratégica de futuro a largo plazo de la ZRC a constituir en la que se establece la necesidad de promover un ordenamiento ambiental que facilite la ocupación ordenada del territorio y la conservación y preservación del patrimonio natural y cultural, así como el mejoramiento de las condiciones de vida de la población, contribuyendo a la disminución de la vulnerabilidad de la región frente a las condiciones de riesgo y fenómenos climáticos extremos.

Adicionalmente, este lineamiento se encuentra acorde con las cuatro esferas prioritarias del Marco de Sendai para la Reducción del Riesgo de Desastres 2015 -2030 (Naciones Unidas, 2015): prioridad 1: comprender el riesgo de desastres; prioridad 2: fortalecer la gobernanza del riesgo de desastres para gestionar dicho riesgo; prioridad 3: invertir en la reducción del riesgo de desastres para la resiliencia; prioridad 4: aumentar la preparación para casos de desastre a fin de dar

	una respuesta eficaz y para “reconstruir mejor” en los ámbitos de la recuperación, la rehabilitación y la reconstrucción. Las medidas de AbE aportan a la reducción del riesgo de desastres, ya que los ecosistemas saludables juegan un rol importante en la protección de la infraestructura, a la vez que contribuyen a la seguridad de las personas, al actuar como barreras naturales mitigando el impacto de eventos extremos como las inundaciones, sequías, temperaturas extremas, fuegos, deslizamientos, huracanes y ciclones. Sin embargo, el éxito de la adaptación al cambio climático depende de la integración de las iniciativas de adaptación basada en ecosistemas con otros componentes de la gestión de riesgos, como los sistemas de alerta temprana y la concienciación de la población local, y en algunos casos, con intervenciones en infraestructura física. Fundamento Decreto 1807 de 2014 compilado en el Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015. Ley 1523 de 2012
DESCRIPCIÓN DEL LINEAMIENTO	• Incorporar en el PDS de las ZRC, medidas de adaptación al cambio climático y de gestión del riesgo de desastres; definiendo y priorizando acciones asociadas al enfoque de adaptación basada en ecosistemas (AbE), las cuales pueden estar orientadas en las siguientes líneas: • Reducción de los riesgos mediante la reducción de la vulnerabilidad y la exposición. • Protección frente a los efectos de un evento climático. • Preparación para reaccionar adecuadamente ante emergencias debidas a los eventos climáticos cuyo riesgo no se haya reducido o cubierto o frente a los cuales no se hayan tomado medidas para evitarlos debido a incertidumbre o falta de información (Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Departamento Nacional de Planeación – DNP, 2018). • Localizar y dar un manejo adecuado a los sitios de aprovisionamiento de servicios públicos, los sitios de disposición de residuos y vertimientos, los equipamientos de alto impacto ambiental y sus respectivas rondas de aislamiento, teniendo en consideración los análisis de vulnerabilidad frente al cambio climático de su territorio,

que permitan un avance gradual hacia una economía circular.

Es así como a continuación se detalla como incorporar el lineamiento en I fase de elaboración del PDS

COMPONENTE DE CARACTERIZACIÓN DEL PDS DE LA ZRC

- Incorporar información primaria o secundaria sobre las áreas de amenaza alta y media por movimientos en masa, inundaciones, avenidas torrenciales, actividades volcánicas e incendios forestales y realizar un análisis sobre posibles impactos que podrían ser generados por estos eventos en la ZRC.
 - Incorporar información de los escenarios de cambio climático establecidos de la Tercera Comunicación Nacional de Cambio Climático (IDEAM, PNUD, Minambiente, DNP, Cancillería, 2015) y de otra información que se genere más detallada o actualizada a escala nacional, regional, departamental y municipal tales como los planes integrales de gestión de cambio climático territoriales y sectoriales.
 - o Incorporar información sobre variabilidad climática realizando un análisis sobre posibles impactos que podrían ser generados por estos eventos en la ZRC.
 - o Incorporar información sobre acciones o medidas que puedan ayudar a reducir el riesgo climático, aumentando la capacidad o disminuyendo la exposición a las amenazas.
- Incorporar acciones que promuevan el acceso a tecnologías para la mitigación y adaptación al cambio climático, así como impulsar modelos productivos sostenibles y resilientes, tal como se enuncia en los ejes orientadores del Decreto 1147 de 2024.

COMPONENTE DE PROSPECTIVA TERRITORIAL DEL PDS DE LA ZRC

- Incorporar acciones para la gestión del conocimiento sobre amenazas y riesgo en función de la gestión del riesgo de desastres y el cambio climático con base en el enfoque de adaptación basada en ecosistemas (AbE).
- Priorizar acciones para la gestión del riesgo de desastres y el cambio climático fundamentado en soluciones basadas en la naturaleza (SbN) en el contexto regional específico.

	• Participar en los comités existentes en el territorio para el análisis y asistencia técnica en aspectos de vulnerabilidad al cambio climático y su relación con la selección de sitios para aprovisionamiento de servicios públicos, disposición de residuos y vertimientos, equipamientos de alto impacto ambiental, infraestructura para la transformación de materia prima, entre otros. • Incorporar acciones para la gestión de asistencia técnica antes las instituciones o instancias pertinentes en la selección de tecnologías que permitan a la ZRC contar con sistemas avanzados de gestión de residuos y manejo de materiales sólidos y agua, que permitan un avance gradual de la ZRC hacia una economía circular
--	---

1.1.18 Incorporación de medidas acordes con el régimen de usos de las reservas forestales de la Ley 2ª de 1959, cuando el área de la ZRC se traslapa con estas áreas

Contexto	Las Reservas Forestales, establecidas por la Ley 2 de 1959, están orientadas al desarrollo de la economía forestal y la protección de los suelos, los recursos hídricos y la vida silvestre y para ello estableció siete (7) áreas de Reserva Forestal con el carácter de “Zonas Forestales Protectoras” y “Bosques de Interés General”, posteriormente, el Decreto 877 de 1976, inmerso en el Decreto 1076 de 2015, las denominó áreas de reserva forestal. Para el desarrollo de la economía forestal, las áreas de reserva forestal se zonificaron en tres zonas A, B Y C, delimitadas mediante 8 resoluciones expedidas por MinAmbiente. Actualmente en el país en ley segunda se tiene un total de 48.120.441 hectáreas(ha); de las cuales 7.103.746 ha corresponden a zonas tipo A, 2.465.713 ha zonas tipo B, 1.150.445 (ha) a zonas tipo C 1.150.445 (ha) y 37.400.537 (ha) previa decisión de ordenamiento y territorios colectivos. El Decreto 2372 de 2010, compilado en el Decreto 1076 de 2015, determinó que, pese a no ser áreas protegidas integrantes del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP), estas áreas de reserva forestal son consideradas como una estrategia de conservación <i>in situ</i> que aporta a la protección, planeación y
-----------------	---

	manejo de los recursos naturales renovables y al cumplimiento de los objetivos generales de conservación del país, que mantiene plena vigencia y se continúa rigiendo, para todos sus efectos, por las normas que las regulan. Por otro lado, de acuerdo con lo establecido en la Ley 99 de 1993 y el Decreto 3570 de 2011, frente a las competencias ambientales en materia de Reservas Forestales, se señala que es función del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reservar, alinderar y sustraer las reservas forestales nacionales, y reglamentar su uso y funcionamiento, y de las Corporaciones Autónomas y de Desarrollo Sostenible, administrar las reservas forestales nacionales en el área de su jurisdicción. Adicionalmente, es importante recordar que, de acuerdo con lo establecido en el Parágrafo 1 del Artículo 3 del Acuerdo 337 de 2023, las actividades y usos que se podrán desarrollar en las áreas de reserva forestal de la Ley 2 de 1959, que se traslapen con zonas de reserva campesina estarán conforme con los lineamientos técnicos que expida el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
Fundamento	Mediante la Ley 2 de 1959 se declaran áreas de reserva forestal siete grandes zonas del país, conocidas como las reservas forestales nacionales como, Pacífico, Central, Serranía de los Motilones, Cocuy, Río Magdalena, Amazonía y Sierra Nevada de Santa Marta, con el objetivo principal de proteger los recursos naturales y mantener la conservación de los bosques, la regulación del ciclo hídrico, la protección de suelos, y la preservación de la biodiversidad. Se busca también garantizar el uso racional de los recursos naturales renovables, mediante el desarrollo de la economía forestal y con el carácter de “Zonas Forestales Protectoras” y “Bosques de Interés General” (Decreto legislativo 2278 de 1953). Pese a no ser áreas protegidas integrantes del Sistema Nacional de Áreas Protegidas – SINAP-, estas reservas forestales son consideradas como una estrategia de conservación in situ como está previsto en artículo 2.2.2.1.3.1 del Decreto Único 1076 de 2015 que compilo el Decreto 2372 de 2010, que aporta a la protección, planeación y manejo de los recursos naturales renovables y al cumplimiento de los objetivos generales de conservación del país, que mantiene plena vigencia y se

	continúa rigiendo, para todos sus efectos, por las normas que las regulan. En estas áreas se estableció por este ministerio la zonificación y ordenamiento en los años 2013 y 2014, mediante las resoluciones 1922 del 27 de diciembre de 2013 (Reserva Forestal Central), 1923 del 27 de diciembre de 2013 (Reserva forestal de la Serranía de los Motilones), 1924 del 30 de diciembre de 2013 (Reserva forestal del Río Magdalena), 1925 del 30 de diciembre de 2013 (Reserva forestal de la Amazonia), 1926 del 30 de diciembre de 2013 (Reserva forestal del Pacífico), 1275 del 6 de agosto de 2014 (Reserva forestal del Cocuy), 1276 del 6 de agosto de 2014 (Reserva forestal de la Sierra Nevada de Santa Marta) y 1277 del 6 de agosto de 2014 Reserva forestal de la Amazonia, en Zonas A, B y C. Las mencionadas zonas están enfocadas en los siguientes aspectos: • Zona tipo A: Zonas que garantizan el mantenimiento de los procesos ecológicos básicos necesarios para asegurar la oferta de servicios ecosistémicos, relacionados principalmente con la regulación hídrica y climática; la asimilación de contaminantes del aire y del agua; la formación y protección del suelo; la protección de paisajes singulares y de patrimonio cultural; y el soporte a la diversidad biológica. • Zona Tipo B: Zonas que se caracterizan por tener coberturas favorables para un manejo sostenible del recurso forestal mediante un enfoque de ordenación forestal integral y la gestión integral de la biodiversidad y los servicios ecosistémicos. • Zona tipo C: Zonas que por sus características biofísicas ofrecen condiciones para el desarrollo de actividades productivas agroforestales, silvopastoriles y otras compatibles con los objetivos de la Reserva Forestal, que deben incorporar el componente forestal, y que no impliquen la reducción de las áreas de bosque natural presentes en sus diferentes estados sucesionales. En todas las zonas se pueden adelantar actividades de manejo forestal sostenible, a través de aprovechamientos forestales persistentes, con la debida presentación de los planes de manejo forestal por parte de los interesados, según el marco
--	---

normativo forestal, siempre y cuando la capacidad de oferta y renovación del recurso así lo permita, entre otros aspectos.

En la misma línea, el **Decreto Ley 2811 de 1974** establece en su **artículo 209** establece que no podrán ser adjudicados los baldíos de las áreas de reserva forestal.

Así mismo, el **artículo 210** del mencionado decreto nos deja claro que si en un área de reserva forestal, por razones de utilidad pública o interés social, es necesario realizar actividades económicas que impliquen remoción de bosques o cambio en el uso de los suelos o cualquier otra actividad distinta del aprovechamiento racional de los bosques, la zona afectada deberá, debidamente delimitada, ser previamente sustraída de la reserva. También se podrán sustraer de la reserva forestal los predios cuyas propiedades demuestren que sus suelos pueden ser utilizados en explotación diferente de la forestal, siempre que no se perjudique la función protectora de la reserva.

Acorde a lo anterior, la normatividad actual respecto el objeto de cada causal de sustracción es la siguiente:

CAUSAL DE SUSTRACCIÓN	RESOLUCIÓN
Actividades de utilidad pública e interés social.	Resolución 1705 de 2024
Por solicitud de propietarios de predios privados.	A petición se expiden los términos de referencia
Registro de áreas urbanas, de expansión urbana e infraestructuras y equipamientos de servicio básico y saneamiento ambiental.	Resolución 763 de 2004. Resolución 871 de 2006. Resolución 1917 de 2011.
Áreas de Reserva Especial Minera donde existan explotaciones tradicionales de minería informal.	Resolución 590 de 2018
Adjudicación de baldíos Programas de reforma agraria y desarrollo rural y restitución de tierras a las víctimas.	Resolución 629 de 2012
Adjudicación de baldíos a Entidades Territoriales para la	Resolución 168 de 2013

	<table border="1"> <tr> <td data-bbox="527 262 998 472"> construcción, adecuación o fortalecimiento de instalaciones públicas rurales: Educación básica, puestos de salud y acueductos </td><td data-bbox="998 262 1323 472"></td></tr> </table> En la misma línea, y acorde a lo dispuesto en el parágrafo 2 de artículo 204 de la Ley 1450 de 2002 el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible señalo las actividades de bajo impacto ambiental y que generan beneficio social, que no requieren un proceso de sustracción de las áreas de Ley 2 de 1959, mediante las resoluciones 1527 de 2012 y la 1274 de 2014 que modifica la anterior.	construcción, adecuación o fortalecimiento de instalaciones públicas rurales: Educación básica, puestos de salud y acueductos	
construcción, adecuación o fortalecimiento de instalaciones públicas rurales: Educación básica, puestos de salud y acueductos			
Lineamiento	DETERMINANTE AMBIENTAL Las áreas de reserva forestal establecidas por la Ley 2 de 1959, pese a no ser áreas protegidas integrantes del Sistema Nacional de Áreas Protegidas – SINAP-, son consideradas como una estrategia de conservación in situ que aporta a la protección, planeación y manejo de los recursos naturales renovables y al cumplimiento de los objetivos generales de conservación del país (Artículo 2.2.2.1.3.1 Decreto 1076 de 2015). Esta consideración convierte las áreas de reserva establecidas por la Ley 2 de 1959, como un determinante de primer nivel para el ordenamiento territorial que deberá ser incorporado en la elaboración y adopción de sus planes de ordenamiento territorial, los municipios y distritos (Artículo 32 Ley 2294 de 2023). En este marco, estas áreas de reserva forestal han sido objeto de zonificación y ordenamiento por parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (Resolución 1922 de 2013, Resolución 1923 de 2013, Resolución 1924 de 2013, Resolución 1925 de 2013, Resolución 1926 de 2013, Resolución 1275 de 2014, Resolución 1276 de 2014, y Resolución 1277 de 2014); razón por la cual tanto las Autoridades Ambientales, los Entes Territoriales (Municipios y Distritos), como los propietarios de predios privados y ocupantes, deben aplicar los lineamientos de ordenación definidos por cada una de las zonas, para el adecuado manejo de las actividades que se desarrollará en estas áreas de importancia ambiental. No obstante, lo citado anteriormente, en caso de existir ecosistemas estratégicos (paramos, humedales, manglares,		

bosque seco, rondas hídricas, suelos de protección para la conservación, sabanas naturales, zonas costeras, estuarios, meandros, entre otros) o estrategias complementarias para la conservación de la diversidad biológica que se traslapen con Áreas de reserva forestal establecidas mediante la Ley 2 de 1959, se acogerá su propio régimen de uso o el más restrictivo previsto en la normatividad vigente

ECONOMIA FORESTAL (Remitirse a la ficha 1.8, y lo referido a CFC y no maderables

MANEJO Y RECUPERACION DE AREAS

- En todas las áreas de la reserva forestal donde se hayan modificado las características de función, estructura y composición debido a disturbios naturales o antrópicos, se deben priorizar proyectos o actividades que propendan por controlar los factores de degradación, promoviendo procesos de restauración ecológica, rehabilitación o recuperación.
- En los sectores de las áreas de Reserva Forestal que presenten riesgo de remoción en masa, solamente se podrán desarrollar actividades de preservación y restauración ecológica.
- En todas las zonas se deben implementar estrategias para la protección de rondas hídricas, áreas con pendientes superiores al 100% y áreas vulnerables o con riesgo de deslizamiento.
- En los planes, programas y proyectos que se pretendan desarrollar en todas las zonas y con gran énfasis en las tipo C, se deben propender por la inclusión de herramientas de manejo del paisaje, buscando la conectividad ecológica y funcional de las coberturas boscosas y la provisión de servicios ecosistémicos

AGROPECUARIO

Las actividades agropecuarias que se adelanten al interior de las áreas de reserva forestal establecidas por la Ley 2 de 1959 deben necesariamente atender los lineamientos establecidos en los actos administrativos que definen la zonificación y el ordenamiento de estas áreas de reserva forestal; en este sentido se deberá:

	• Atender el proceso de identificación general de la frontera agrícola, que surge del ordenamiento productivo agropecuario y social de la propiedad rural. Allí las actividades agropecuarias en las áreas de reserva forestal entran de manera condicionada en zonas B y C, precisamente pueden allí ser “<i>permitidas, restringidas o prohibidas</i>”, mientras las zonas tipo A son de exclusión. • En todas las zonas, las actividades agropecuarias deberán estar asociadas a zonas con condiciones biofísicas aptas para su desarrollo. Donde acorde a condiciones propias de los paisajes naturales, deberán incorporar el componente forestal a través de las diferentes herramientas de manejo del paisaje que permitan la conectividad de las coberturas naturales, y su mantenimiento. • La producción agrícola y pecuaria existente en las diferentes zonas debe ingresar en procesos de reconversión hacia esquemas de producción sostenibles, que sean compatibles con las características biofísicas de cada una de estas. • En todas las zonas, se debe incentivar el aprovechamiento sostenible de fauna, promover la agricultura ecológica y la biotecnología. • Impulsar líneas establecidas en la Estrategia de Emprendimiento de Negocios Verdes, y los programas que lo implementen siempre y cuando sean compatibles con las aptitudes del suelo y las características de cada tipo de zona. • En zonas tipo B y C, cando se promuevan proyectos relacionados con las alianzas productivas u otras estrategias, se podrán desarrollar en predios privados, siempre y cuando - No impliquen ampliación de la frontera agrícola; - No se genere la reducción de áreas de coberturas naturales; - Se incorpore cuenta con un componente forestal; - No se afecte el recurso hídrico; y - Se ejecuten empleando buenas prácticas agrícolas. • En las zonas tipo C se debe fomentar la implementación de sistemas agroforestales y silvopastoriles • Si la actividad agropecuaria requiere un cambio de uso del suelo, remoción de bosque o aprovechamiento forestal único para el desarrollo de cualquier trabajo,
--	---

obra o actividad (ej. construcción de vías, accesos, bodegas, plantas de procesamiento y demás infraestructura relacionada con temas productivos, entre otros) en áreas de reserva forestal, el interesado deberá previamente tramitar y obtener la sustracción del área ante este ministerio.

- En todos los ámbitos donde se promueva el desarrollo de actividades agropecuarias y dada la escala de la zonificación (1:100.000), es necesario que la Autoridad Ambiental analice de forma particular y concreta, si los predios donde se pretende o ejerce esta producción cumplen con las condiciones biofísicas adecuadas para el desarrollo de dicha actividad, considerando además que se incorpore el componente forestal mediante la implementación de arreglos agroforestales, herramientas de manejo del paisaje como es el caso de las cercas vivas, rehabilitación o restauración de áreas degradadas, reforestación y protección de rondas hídricas, entre otros, acorde a las condiciones del paisaje natural. Allí también será necesario evaluar si el interesado en desarrollar estas actividades agropecuarias en estas áreas de reserva forestal deberá tramitar y obtener permisos, concesiones y autorizaciones necesarios de la actividad.

INFRAESTRUCTURA

Para el desarrollo de trabajos, obras o actividades que se pretendan adelantar al interior de las áreas de reserva forestal establecidas por la Ley 2 de 1959 deben atender los lineamientos establecidos en los actos administrativos que definen la zonificación y el ordenamiento de estas áreas de reserva forestal; así como las actividades de bajo impacto ambiental y que además generan beneficio social que se pueden efectuar sin necesidad de sustracción (Resolución 1527 de 2012, modificada por la Resolución 1274 de 2014). En este sentido se podrá adelantar:

- Actividades que hagan parte de programas o proyectos de restauración ecológica, recuperación o rehabilitación de ecosistemas, e investigación científica.
- La construcción de instalaciones rurales destinadas a brindar servicios de educación hasta básica secundaria
- La construcción de instalaciones rurales destinadas a puestos de salud para los pobladores rurales

- La construcción de infraestructura para acueductos junto con las obras de captación, tratamiento y almacenamiento
- El desarrollo de infraestructura para recreación pasiva, senderismo e interpretación paisajística que no incluya estructuras duras;
- El mantenimiento de vías existentes, siempre y cuando no varíen las especificaciones técnicas y el trazado de las mismas;
- La instalación de torres para antenas de telecomunicaciones y las redes de distribución de electrificación rural domiciliaria, siempre y cuando no requiera apertura de vías o accesos.
- La construcción de zapatas para los estribos y anclajes de los puentes peatonales para caminos veredales
- La ubicación de estaciones hidrometeorológicas y de monitoreo ambiental

En atención a lo citado en los anteriores párrafos, y cuando al interior de las áreas de reserva forestal se pretendan desarrollar cualquier trabajo, obra o actividad, bien sea esta la construcción de vías, accesos, bodegas, plantas de beneficio, de procesamiento y de transformación, y demás infraestructura que conlleve a un cambio de uso del suelo, remoción de bosque o aprovechamiento forestal único, el interesado deberá previamente tramitar y obtener la sustracción del área ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

ACTIVIDADES MINERAS

Acorde a lo establecido en el Código de Minas (Ley 685 de 2001), no podrán ejecutarse trabajos y obras de exploración y explotación mineras en zonas de reserva forestales.

En los casos de utilidad pública o interés social, que conlleven a la necesidad de realizar actividades económicas que impliquen remoción de bosques o cambio en el uso de los suelos o cualquiera otra actividad distinta del aprovechamiento racional de los bosques, la zona prevista deberá el interesado previamente tramitar y obtener la sustracción del área ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Adicionalmente, pueden tramitar solicitudes de sustracción, los propietarios de predios que demuestren que sus suelos pueden ser utilizados en explotación diferente de la forestal, siempre que no se perjudique la función protectora de la reserva.

	ADJUDICACIÓN DE BALDIOS Y TRÁMITES DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS Al interior de las áreas de reserva forestal establecidas por la Ley 2 de 1959, no es posible la adjudicación de los baldíos. No obstante, en dichas áreas se puede otorgar concesiones sobre el uso de baldíos desprovistos de bosques. (Decreto 2811 de 1974). La adjudicación de baldíos está sometida al trámite y obtención de la sustracción del área previamente ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. En este sentido, los estudios que soportan las solicitudes de sustracción en el marco de los procesos de formalización de la propiedad se deberán desarrollar prioritariamente en territorios intervenidos en suelo rural que se ubiquen en las zonas tipo C y B, con condiciones biofísicas aptas para el desarrollo de actividades productivas agropecuarias, manejo forestal sostenible y que además cuenten con infraestructura institucional, de vías y carreteables. Para la restitución jurídica y material de las tierras a las víctimas, en el marco de la Ley 1448 de 2011, se acogerán los requisitos y el procedimiento para la sustracción de áreas de reserva forestal establecidas según lo fijado en la Resolución 629 de 2012 TRASLAPE DE ZRC CON ECOSISTEMAS ESTRATEGICOS AL INTERIOR DE RF DE LEY 2 DE 1959 En caso de existir ecosistemas estratégicos (paramos, humedales, manglares, bosque seco, rondas hídricas, suelos de protección para la conservación, sabanas naturales, zonas costeras, estuarios, meandros, entre otros) o estrategias complementarias para la conservación de la diversidad biológica que se traslapen con Áreas de reserva forestal establecidas mediante la Ley 2 de 1959, se acogerá su propio régimen de uso o el más restrictivo previsto en la normatividad vigente.
--	--

1.1.18.1 Incorporar acciones que permitan generar conectividad y protección entre áreas protegidas o colindantes con la ZRC a constituir.

Contexto / Fundamento	Existen grandes corredores de conectividad con el corredor del Jaguar, sin embargo, en ZRC se requiere de una
-------------------------------------	--

	conectividad más local. Por tanto, la identificación de oportunidades de conservación en ZRC en un esquema de planeación de los paisajes rurales, en una gran solución para garantizar los servicios ecosistémicos, se hace mediante la identificación de los elementos del paisaje rural con mayor oportunidad para la conservación de la biodiversidad, es decir, en donde se logre la mayor conectividad de parches o núcleos de bosques o ecosistemas con la menor implementación de herramientas de manejo del paisaje. Las herramientas de manejo del paisaje para la Conservación de la biodiversidad en paisajes transformados se definen como “Los elementos del paisaje que constituyen o mejoran el hábitat, incrementan la conectividad funcional o cumplen simultáneamente con estas funciones para la biodiversidad nativa”. Las herramientas buscan no solo el mejoramiento de los fragmentos, sino también el restablecimiento de algún tipo de conectividad estructural entre fragmentos a través de cañadas, márgenes de ríos o de otro tipo de estrategias que se implementen. Fundamento Herramientas de manejo para la conservación de biodiversidad en paisajes rurales. Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander Von Humboldt y Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR). Bogotá, D. C., Colombia. Incorporando biodiversidad en el valle del Cauca. Diseño y establecimiento de herramienta de manejo del paisaje
Lineamiento	• Conectar ecológicamente las áreas de especial importancia ambiental entre sí y con los agroecosistemas para restaurar y fortalecer la conectividad ecosistémica. • Identificar los sitios más relevantes para la conectividad de bosques y ecosistemas naturales, es decir, en donde se logre la mayor conectividad de parches o núcleos de bosques o ecosistemas con la menor implementación de herramientas de manejo del paisaje, como son corredores de conservación, ampliación de bosque ripario, enriquecimiento de bosques, árboles dispersos en potrero, sistemas agroforestales, entre otros. • Fomentar la incorporación de herramientas de manejo del paisaje en los sitios más efectivos para buscar la

	conectividad de bosques y ecosistemas naturales, mediante la planificación del paisaje rural.
--	---

1.1.18.2 Incorporar proyectos basados en la economía forestal y de la biodiversidad en los PDS de las ZRC

Contexto / Fundamento	El derecho al manejo forestal sostenible se da a través de los modos como el permiso, asociación o concesión forestal en baldíos de la nación, o mediante autorización en predios de propiedad privada individual o colectiva. Es así como una de las opciones para desarrollar proyectos basados en la economía forestal y de la biodiversidad en ZRC sin sustracción del área de reserva forestal de Ley 2 de 1959 son las Concesiones Forestales campesinas CFC, los permisos o el modo asociación. La CFC fue creada por el artículo 55 de la Ley 2294 de 2023 <i>“Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia Potencia Mundial De La Vida”, reglamentada por la Resolución 0057 del 17 de enero de 2025 expedida por las ministras de Ambiente y Desarrollo Sostenible y de Agricultura y Desarrollo Rural Según lo ordenado por el mencionado artículo 55, las CFC se definen como:</i> • <i>“Modo por medio del cual se otorga el uso del recurso forestal y de la biodiversidad en los baldíos de la Nación, ubicados al interior de las zonas de reserva de Ley 2ª de 1959, y con acompañamiento del Estado, sin perjuicio de los otros modos establecidos para el aprovechamiento forestal.”</i> La CFC será de carácter persistente y otorga el derecho a usar los recursos forestales y de la biodiversidad, a fin de: ▪ Conservar los bosques y contribuir a contener la deforestación. ▪ Dignificar los modos de vida de las comunidades y otorgar derechos territoriales para generar sentido de pertenencia y gobernanza en el territorio, así como alternativas productivas coherentes con las particularidades biofísicas de la Amazonía. ▪ Promover la economía forestal comunitaria y de la biodiversidad, mediante el manejo forestal sostenible
------------------------------	---

	de productos maderables, no maderables, de la flora silvestre y de los servicios ecosistémicos. ▪ Desarrollar de actividades de recuperación, rehabilitación y restauración ecológica productiva del bosque natural y/o de otros ecosistemas naturales para futuros aprovechamientos. Fundamento • Resolución 0057 del 17 de enero de 2025 • Decreto 690 de 2021 "Por el cual se adiciona y modifica el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, del sector de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el manejo sostenible de la flora silvestre y los productos forestales no maderables, y se adoptan otras determinaciones". • Resolución 0219 de 2025 "Por el cual se desarrollan los numerales 1 y 4 y los párrafos 1 y 4 del artículo 2.2.1.1.10.2.1; el párrafo 2 del artículo 2.2.1.1.10.3.1; el artículo 2.2.1.1.10.3.3 y el artículo 2.1.1.10.4.4. del Decreto 1076 de 2025 del Sector de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el manejo sostenible de la flora silvestre y de los productos forestales no maderables, y se adoptan otras determinaciones."
Lineamiento	• Incorporar el derecho al manejo forestal sostenible a través de los modos permiso, asociación o concesión forestal en baldíos de la nación, o mediante autorización en predios de propiedad privada individual o colectiva, cuando el área de la ZRC se traslapa con un área de reserva forestal de la ley segunda. Para su otorgamiento deberá tomarse en consideración los siguientes lineamientos: Sus beneficiarios son organizaciones campesinas; familias campesinas asociadas; asociaciones de mujeres campesinas; organizaciones de personas que han ingresado a los modelos de la justicia transicional, así como las asociaciones campesinas, asociaciones agropecuarias, empresas comunitarias, cooperativas, los organismos de acción comunal, u otras formas campesinas de asociatividad. Estos beneficiarios deben cumplir los criterios de arraigo territorial y vulnerabilidad y comprometerse a la conservación del bosque y la no deforestación.

	Las zonas identificadas y priorizadas donde se podrán otorgar corresponden a los 17 Núcleos de Desarrollo Forestal y de la Biodiversidad de la Amazonía en los baldíos de las áreas de reserva forestal de establecidas en la Ley 2da de 1959. Sin embargo, esta priorización puede actualizarse. La organización campesina interesada deberá suscribir, previo a su solicitud, un acuerdo de conservación y planificación ambiental participativa con alguna entidad del Sistema Nacional Ambiental SINA. El trámite de otorgamiento es el previsto en las Secciones 4, 7 y 10 del Capítulo 1, Título 2, Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1076 de 2015 correspondiente al trámite de los aprovechamientos forestales persistentes. Se sugiere que los interesados consulten la Guía Metodológica para la Implementación Participativa de las CFC de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Es fundamental la articulación entre el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, la Agencia Nacional de Tierras, la Agencia de Desarrollo Rural, el Ministerio de Ambiente, entidades involucradas del SINA, los organismos de cooperación internacional, la autoridad ambiental competente y demás actores relevantes.
--	--

1.1.18.3 Incorporar buenas prácticas agropecuarias y modelos agroforestales en los PDS de las ZRC

Contexto/ Fundamento	La práctica agrosilvopastoril, entendida como la combinación e integración de actividades productivas relacionadas con la agricultura, la silvicultura y la ganadería, consistente en el establecimiento en un mismo lugar y tiempo de dos o tres renglones productivos (agricultura y silvicultura), (pequeña ganadería y silvicultura), o (ganadera, agricultura y silvicultura) que permitan un desarrollo sostenible de un terreno que se encuentre dentro de áreas condicionadas ambientalmente.
---------------------------------	--

	Para ello, se han desarrollado políticas y normativas que nos ayudan a comprender los retos de la agenda ambiental que incluyen las practicas agrosilvopastoriles y colocan las metas nacionales en materia de uso sostenible del suelo y el bosque. Dentro de las políticas que se deben resaltar, se encuentra el CONPES 3934 de 2018 que promueve sistemas productivos que mejoren la sostenibilidad del suelo y del bosque para lograr un desarrollo sostenible que garantice la conservación de la oferta natural, la mitigación del cambio climático y el desarrollo rural sostenible. Así mismo, la agroforestería se integra a la Agenda Nacional forestal como una práctica que permite el manejo sostenible de los recursos forestales y el desarrollo rural. Por otra parte, la conservación del bosque se alinea con los objetivos de sostenibilidad y restauración ecológica establecidos en la agenda a través de la agroforestería y las practicas silvopastoriles, resaltando la restauración de áreas degradadas, La mitigación del cambio climático y el desarrollo económico rural. Es importante destacar que el impulso de los sistemas agroforestales contribuye a las prácticas y estrategias integradoras para la rehabilitación funcional, la transformación productiva, la recuperación ecológica y productiva y la restauración multifuncional como componentes estructurales de la estrategia nacional de restauración. Fundamento Ley 1377 de 2010: Define y reglamenta las plantaciones forestales y los sistemas agroforestales con fines comerciales y crea incentivos Decreto 690 de 2021 Establece lineamientos para el manejo sostenible de la flora silvestre y los productos forestales no maderables. También fomenta el aprovechamiento sostenible de los recursos forestales Ley 139 de 1994 Se crea el certificado de incentivo forestal
Lineamiento	• Incorporar los sistemas agroforestales en las áreas que requieran acciones para la rehabilitación funcional, la transformación productiva, la recuperación ecológica y productiva y la restauración multifuncional. • Incorporar los sistemas agroforestales en las áreas con actividad agropecuaria para asegurar el desarrollo sostenible de la ZRC.

1.1.18.4 Incorporación del enfoque transversal de los procesos de restauración en los PDS

Contexto / Fundamento	El 50% de las zonas de reserva campesina se encuentran en baja y muy baja integridad ecológica (645.280 ha), de acuerdo con los escenarios de la Estrategia Nacional de Restauración 2023-2026. Para lograr la funcionalidad social y ecológica del territorio, es indispensable reconocer y mejorar la calidad de su base ecológica recuperando la funcionalidad de los ecosistemas, la resiliencia frente al cambio climático, generando economías, revitalizando los territorios y mejorando el bienestar de las comunidades, como base fundamental para la reproducción de las vidas campesinas en todas sus dimensiones. En este sentido, se propone como enfoque transversal en los procesos de planificación y en el desarrollo de acciones para el cuidado, la conservación y el uso sostenible de los ecosistemas y en general de las territorialidades, incorporar en el diagnóstico, el análisis de integridad ecológica, de acuerdo a la Estrategia Nacional de Restauración 2023-2026 en cual establece un análisis multivariado contemplando la reducción en la diversidad ecosistémica, la conectividad de las coberturas y la oferta de servicios ecosistémicos, desarrollado por el Instituto Alexander Von Humboldt a escala 1:100.000, siendo esta la base fundamental para la priorización de áreas de restauración. En este contexto, recuperar y aumentar la integridad ecológica implica abordar los procesos de restauración a escala de paisaje como un enfoque amplio que proporciona herramientas y conceptos ecológicos, como sociales, económicos y políticos para una planificación territorial basada en el reconocimiento de la heterogeneidad y multifuncionalidad ecosistémica como herramienta fundamental para el diseñar e incorporar soluciones basadas en la naturaleza, capaces de mejorar la estabilidad, la integridad, la salud ecosistémica y el bienestar de las personas (Osborne et al. 2021, Zhang et al. 2023), citado por MinAmbiente, 2023.
----------------------------------	---

	Fundamento Basados en el Plan de Acción de Biodiversidad de Colombia al 2030 el cual en su meta 1 estipula <i>“al menos 19 millones de hectáreas con integridad de paisaje en territorios continentales y marino-costeros, serán incluidas como determinantes de ordenamiento territorial con criterios de biodiversidad, adaptación climática y participación, en los instrumentos de planeación para la toma de decisiones sobre gestión territorial.”</i> Y tanto el Plan Nacional de Restauración PNR 2015-2035, y en la Estrategia Nacional de Restauración ENR 2023-2026 como instrumentos que orientan la planificación integral de intervenciones de gran escala, a partir de lineamientos para la formulación y ejecución técnica de procesos restauración multifuncionales de mediano y largo plazo. Desde esta perspectiva, y en un ejercicio de renovación y adaptación conceptual PNRE (2015) al enfoque que propone la ENR 2023-2026, la restauración a escala de paisaje incluye una multiplicidad de prácticas de restauración asistida o espontánea que pueden incluir acciones de recuperación ecológica y/o productiva, rehabilitación funcional, restauración ecosistémica y restauración multifuncional como herramientas de manejo de paisaje para impulsar transiciones socio ecológicas territoriales.
Lineamiento	• Incorporar en los procesos de planificación y de implementación del PDS, acciones que logren recuperar la pérdida de integridad ecológica en las ZRC a través de procesos de restauración • Incorporar en la fase de diagnóstico del PDS y como insumo técnico para la etapa de planificación, la línea base de integridad ecológica de la ENR 2023-2026, enfocando las acciones para cada uno de los niveles definidos (Media, Baja y Muy baja) • Incorporar las acciones de restauración las prácticas y abordajes que hace referencia a la recuperación ecológica o productiva, rehabilitación funcional, Restauración ecológica y Restauración multifuncional, todas desde una perspectiva de paisaje. • Para el desarrollo de acciones efectivas de restauración se deben considerar las siguientes condiciones habilitantes: - o Acuerdos sociales para la restauración - o Articulación de aliados y esfuerzos

	- o Incentivos y generación de capacidades - o Extensión rural para la restauración - o Creación de empleos y economías comunitarias de la restauración - o Monitoreo, seguimiento y registro - o Sostenibilidad financiera.
--	--